

NUMERO: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN  
MINUTA: UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

KR-573692  
(OP-2008)

F I D E I C O M I S O

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE INVERSIONES INMOBILIARIAS LARCO  
S.A.C. Y DE LA OTRA PARTE LA FIDUCIARIA S.A.; CON  
INTERVENCION DE BANCO DE CREDITO DEL PERU Y OTROS.

\*\*\*\*\*

**I N T R O D U C C I O N:** =====  
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

**C O M P A R E C E N:** =====  
**DON:** MARCK CESAR PINTO AHUMADA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE  
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN ESTA  
CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO:  
07865688. =====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VYV DESARROLLO  
INMOBILIARIO S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20601865204, CON  
DOMICILIO EN AVENIDA ALFREDO BENAVIDES NUMERO 1579 - INTERIOR 101, DISTRITO DE  
MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO  
SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 13809071 DEL REGISTRO DE  
PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**DON:** OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE  
ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN AVENIDA  
ALFREDO BENAVIDES NUMERO 1579, OFICINA 101, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD  
NUMERO: 08227142. =====

QUIEN EN ESTE ACTO CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA ANTES MENCIONADA PROCEDEN EN NOMBRE Y  
REPRESENTACION DE INVERSIONES INMOBILIARIAS LARCO S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE  
CONTRIBUYENTE NUMERO 20610015612, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALFREDO BENAVIDES NUMERO  
1579, OFICINA 101, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,  
DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO  
15048662 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**DOÑA:** PAOLA JANETT POSTIGO CARRERA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE



Documento firmado digitalmente.  
Consulte autenticidad en  
<https://iofesign.com/#/verificar>  
Código 03e69deb81p3

Se emite el presente testimonio de conformidad con lo regulado por los artículos 24° y 28° del Decreto  
Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, en concordancia con lo regulado por la ley de  
firmas y certificados digitales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.  
Este documento notarial en formato digital contiene el traslado de la Escritura Pública, cuya verificación  
se encuentra disponible por medio del código QR del link de verificación indicado.



ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10799284. =====

**DOÑA: MARIA FERNANDA URSULA ALCAIDE CARDENAS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 46820251. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **LA FIDUCIARIA S.A.**, RESPECTO DE LA QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE ESTA HA PRESENTADO LA DECLARACION DEL BENEFICIARIO FINAL, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES NUMERO 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADAS SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**DON: FRANKLIN MOISES CUADRA PORTILLO**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 41596136. =====

**DON: VICTOR ANTONIO ROSALES RIVAS**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09957314. =====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, RESPECTO DE LA QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE ESTA HA PRESENTADO LA DECLARACION DEL BENEFICIARIO FINAL, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100047218, CON DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO NUMERO 156, URBANIZACION LAS LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. ==

**DON: FADEL HAMIDEH HAMIDEH**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN CALLE LOS HELECHOS NUMERO 380, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07927456. =====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER POR DERECHO PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **DOÑA REBHIE HAMIDEH ARCE**, Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 14643042 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LIMA. =====

**DON: RUDY MANUEL WONG BARRANTES**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: EMPRESARIO, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO:



06411192. =====  
QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **BEACON CONSULTING S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20492420264, CON DOMICILIO EN CALLE LOS ALBARICOQUES NUMERO 362, URBANIZACION RESIDENCIAL MONTERRICO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 12212865 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**DON: OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO**, CUYAS GENERALES DE LEY HAN SIDO CONSIGNADAS ANTERIORMENTE, QUIEN INTERVIENE POR DERECHO PROPIO. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES, QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN Y QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO; ASIMISMO, DE HABER UTILIZADO EL MECANISMO DE LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y LA CONSULTA EN LINEA DE RENIEC, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54, Y EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1350 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

**M I N U T A:** SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA EN LA CUAL CONSTE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN ADELANTE, EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN: =====

I. EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y PROMOTOR: =====

- INVERSIONES INMOBILIARIAS LARCO S.A.C., CON RUC N° 20610015612, CON DOMICILIO EN AVENIDA ALFREDO BENAVIDES N° 1579, OFICINA 101, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE EJECUTIVO (I) OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08227142 Y POR SU GERENTE GENERAL (II) VYV DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.C., QUIEN A SU VEZ ESTA REPRESENTADO POR MARCK CESAR PINTO AHUMADA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07865688, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 15048662 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, EL "FIDEICOMITENTE" O EL "PROMOTOR"). =====

II. EN CALIDAD DE FIDUCIARIO: =====

- LA FIDUCIARIA S.A., CON RUC N° 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES N° 155, PISO 8, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR PAOLA JANETT POSTIGO CARRERA, IDENTIFICADA CON DNI N° 10799284; Y MARIA FERNANDA ALCAIDE CARDENAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 46820251, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00097 Y C00098 RESPECTIVAMENTE DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE "LA FIDUCIARIA").=====

III. EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO SENIOR: =====

- BANCO DE CREDITO DEL PERU, CON RUC N° 20100047218, CON DOMICILIO EN AVENIDA JUAN DE ARONA N° 893, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR FRANKLIN CUADRA PORTILLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 41596136, Y VICTOR ANTONIO ROSALES RIVAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 09957314, FACULTADOS AL EFECTO SEGUN



PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00601 Y C00672 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, EL "FIDEICOMISARIO SENIOR" O "BCP"). =====

IV. EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO JUNIOR: =====

• LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR DON FADEL HAMIDEH HAMIDEH, IDENTIFICADO CON DNI N° 07927456, Y SU CONYUGE DOÑA REBHIE HAMIDEH ARCE, IDENTIFICADA CON DNI N° 07811064, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR DON FADEL HAMIDEH HAMIDEH, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 14643042 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE LOS HELECHOS NO. 380, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, EL "FIDEICOMISARIO JUNIOR") =====

V. EN CALIDAD DE SUPERVISOR TECNICO: =====

• BEACON CONSULTING S.A.C., CON RUC N° 20492420264, CON DOMICILIO EN CA. LOS ALBARICOQUES N° 362, URBANIZACION RESIDENCIAL MONTERRICO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR RUDY MANUEL WONG BARRANTES, IDENTIFICADO CON DNI N° 06411192, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS A00001 Y B00002 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12212865 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, EL "SUPERVISOR TECNICO"). =====

VI. EN CALIDAD DE DEPOSITARIO: =====

• OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 08227142 Y DOMICILIO LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA ALFREDO BENAVIDES N° 1579, OFICINA 101, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, EL "DEPOSITARIO"). =====

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON ARREGLO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =

**P R I M E R A.** =====

**NORMAS DE INTERPRETACION** =====

1.1. EN EL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA, DEBERAN APLICARSE LAS SIGUIENTES NORMAS DE INTERPRETACION, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL, SUJETAS AL RESPECTIVO CONTEXTO DONDE SE ENCUENTREN CONSIDERADAS: =====

(A) LOS TERMINOS EN SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y LOS TERMINOS EN PLURAL INCLUYEN EL SINGULAR, SALVO PARA LOS CASOS EN QUE SE SEÑALAN DEFINICIONES ESPECIFICAS PARA EL SINGULAR Y EL PLURAL, QUE DEBERAN SER INTERPRETADAS ESTRICTAMENTE CON ARREGLO A DICHAS DEFINICIONES, SEGUN SE DETALLA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. =====

(B) LAS PALABRAS QUE SE REFIERAN AL GENERO MASCULINO O FEMENINO INCLUYEN AL GENERO OPUESTO CORRESPONDIENTE. =====

(C) LAS REFERENCIAS A LEYES O REGLAMENTOS DEBEN SER COMPRENDIDAS E INTERPRETADAS COMO COMPRENSIVAS DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE MODIFIQUEN, CONSOLIDEN, ENMIENDEN O REEMPLACEN A LAS LEYES APLICABLES, LA LEY DE BANCOS O AL REGLAMENTO MENCIONADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE SE DEFINEN EN LA SIGUIENTE CLAUSULA. =====

(D) LAS PALABRAS "INCLUYE" E "INCLUYENDO" DEBEN CONSIDERARSE QUE SE ENCUENTRAN SEGUIDAS DE LAS PALABRAS "SIN ENCONTRARSE LIMITADO(A) A". =====

(E) LAS REFERENCIAS A CLAUSULAS, NUMERALES, ACAPITES, LITERALES, ADJUNTOS, ANEXOS Y A



OTROS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS AL PRESENTE CONTRATO DEBEN CONSIDERARSE QUE INCLUYEN TODAS LAS MODIFICACIONES, EXTENSIONES O CAMBIOS DE ESTOS. =====

(F) CUALQUIER ENUMERACION O RELACION DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCION DISYUNTIVA "O" O "U" COMPRENDE A ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACION O RELACION; Y CUALQUIER ENUMERACION O RELACION DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCION COPULATIVA "Y" INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACION. =====

(G) CUALQUIER REFERENCIA A LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR Y/O EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, HACE REFERENCIA A DICHO DOCUMENTO COMO ESTE PUDIERA HABER SIDO MODIFICADO, PRECISADO O COMPLEMENTADO DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

1.2. TODAS LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLAUSULA, NUMERAL O ACAPITE, HACEN REFERENCIA A LA CLAUSULA, NUMERAL O ACAPITE CORRESPONDIENTE DEL MISMO. LAS REFERENCIAS EN ESTE CONTRATO A UNA CLAUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES Y/O PARRAFOS Y/O ACAPITES DENTRO DE DICHA CLAUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PARRAFOS Y/O LITERALES DENTRO DE ESTE. =====

1.3. LOS TITULOS DE CADA CLAUSULA, NUMERAL, ACAPITE Y/O LITERAL UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON UNICAMENTE REFERENCIALES Y NO DEFINIRAN NI LIMITARAN EL CONTENIDO DE LOS MISMOS. =====

1.4. LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS Y SECCIONES DEL CONTRATO SON SEPARABLES Y QUE LA INVALIDEZ, NULIDAD O ANULABILIDAD DE CUALQUIER CLAUSULA, SECCION O APARTADO DEL PRESENTE CONTRATO NO AFECTARA NI PERJUDICARA LA EXIGIBILIDAD DE LAS RESTANTES CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. =====

1.5. LOS TERMINOS EN MAYUSCULAS UTILIZADOS EN ESTE CONTRATO TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN SU CLAUSULA SEGUNDA. =====

1.6. LOS TERMINOS ENTRE COMILLAS, EN ITALICAS Y MAYUSCULAS TENDRAN EL MISMO SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE, DE MANERA INTEGRADA, POR LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL MISMO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, PREVALECERA LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.

1.8. EL SOLO HECHO QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO EJERZA ALGUNO DE LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE EL CONTRATO EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERARSE COMO UNA RENUNCIA A TAL DERECHO O UNA MODIFICACION AL CONTRATO Y EL DERECHO SE MANTENDRA VIGENTE. DE LA MISMA MANERA, CUALQUIER RENUNCIA DE UNA O MAS PARTES A DERECHOS CONFERIDOS POR EL CONTRATO O MODIFICACION O REFORMA DE CUALQUIER DISPOSICION CONTENIDA EN EL CONTRATO DEBERA SER EXPRESA Y POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA PARTE QUE RENUNCIE A DICHO DERECHO. =====

1.9. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE, DE MANERA INTEGRADA, POR LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL MISMO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y EL FIDEICOMITENTE ACUERDAN QUE, EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR PREVALECERA LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. SIENDO INAPLICABLES LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y A LA FIDUCIARIA. =====

**S E G U N D A.** =====



**DEFINICIONES** =====

PARA EFECTOS DEL CONTRATO, Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, TODAS LAS PALABRAS QUE SEAN UTILIZADAS EN MAYUSCULA SON TERMINOS DEFINIDOS Y TENDRAN EL SIGNIFICADO PREVISTO PARA ELLOS EN ESTA CLAUSULA. LAS DEFINICIONES ACORDADAS POR LAS PARTES PARA LOS TERMINOS DEFINIDOS CONTENIDOS EN ESTA CLAUSULA CORRESPONDEN AL SIGNIFICADO QUE LAS PARTES HAN ASIGNADO A DICHS TERMINOS Y DICHO SIGNIFICADO SERA EL UNICO ACEPTADO PARA TODOS LOS EFECTOS, A MENOS QUE LAS PARTES LO ACUERDEN DE OTRA FORMA POR ESCRITO: =====

ADQUIRENTES: SERAN AQUELLAS PERSONAS QUE: (I) HAYAN FIRMADO CONTRATOS DE TRANSFERENCIA ANTES DEL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLAN CON SUSCRIBIR LA CLAUSULA ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE IDENTIFICADOS EN EL "ANEXO 4" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; (II) SUSCRIBAN CONTRATOS DE TRANSFERENCIA LUEGO DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO; O, (III) EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EN SU CALIDAD DE ADQUIRENTE BAJO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA FIDEICOMISARIO JUNIOR. =====

PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO NO SERAN CONSIDERADOS COMO ADQUIRENTES AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN CELEBRADO CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE FORMA PREVIA A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE NO CUMPLAN CON SUSCRIBIR LA REFERIDA CLAUSULA ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, SEGUN LOS MODELOS ESTABLECIDOS EN EL "ANEXO 2-A" Y EL "ANEXO 2-B" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, SEGUN CORRESPONDA. =====

ANEXOS: SON LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA COMO ANEXO 1 AL ANEXO 8 Y QUE CONSTITUYEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE TENDRAN LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL CUERPO DEL CONTRATO, ESTIPULANDOSE ASIMISMO QUE CUALQUIER REFERENCIA AL PRESENTE CONTRATO INCLUIRA LOS ANEXOS, ASI COMO CUALQUIER MODIFICACION QUE PUDIERA ACORDARSE A LOS MISMOS. =====

LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: =====

ANEXO 1: REQUISITOS DE LAS INSTRUCCIONES =====

ANEXO 2: PRESUPUESTO DE EDIFICACION =====

ANEXO 3: RELACION DE EMPRESAS AUDITORAS =====

ANEXO 4: MODELO DE COMUNICACION DE CAMBIO DE PERSONA DE CONTACTO =====

ANEXO 5: RELACION DE ESTUDIOS DE ABOGADOS =====

ANEXO 6: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR TECNICO =====

ANEXO 7: MODELO DE SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD =====

ANEXO 8: MODELO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD =====

AREAS COMUNES: SERAN AQUELLAS AREAS O EDIFICACIONES DEL PROYECTO, EN CASO EL MISMO LAS INCLUYA, QUE SERAN DESTINADAS PARA USOS Y SERVICIOS COMUNES, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO Y EL "EXPEDIENTE TECNICO" APROBADOS, ASI COMO A LAS LEYES APLICABLES. =====

APORTES: SERAN LOS APORTES DE DINERO EN EFECTIVO QUE EL FIDEICOMITENTE DEBA REALIZAR PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD Y EN LAS OPORTUNIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO. =====

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS O AGENCIAS,



ENTIDADES REGULADORAS O ADMINISTRATIVAS, O CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO QUE, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O ARBITRALES, O QUE PERTENEZCA A CUALQUIERA DE LOS GOBIERNOS, AUTORIDADES O INSTITUCIONES ANTERIORMENTE CITADAS, COMPETENTES SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTION. =====

BANCO: ES EL BANCO DE CREDITO DEL PERU, ENTIDAD FINANCIERA QUE CUENTA CON SISTEMA DE ACCESO REMOTO A SUS CUENTAS, EN LA QUE SE ABRIRAN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, O AQUELLA QUE LA SUSTITUYA. =====

BIENES FIDEICOMETIDOS: SON, EN CONJUNTO: =====

(I) LOS APORTES; =====

(II) LOS DERECHOS DE COBRO; =====

(III) LOS FLUJOS DINERARIOS; Y, =====

(IV) LOS FONDOS QUE SE ENCUENTREN ACREDITADOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

CARTAS FIANZA: SON -CONJUNTAMENTE- LAS SIGUIENTES: =====

(I) CARTAS FIANZA CONSTRUCCION; Y, =====

(II) CARTAS FIANZA PROVEEDORES. =====

CARTAS FIANZA CONSTRUCCION: SON LAS CARTAS FIANZA BANCARIAS IRREVOCABLES, INCONDICIONALES, SOLIDARIAS, DE REALIZACION AUTOMATICA, Y SIN BENEFICIO DE EXCUSION QUE EL CONSTRUCTOR SOLICITARA QUE SEAN EMITIDAS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA POR UNA EMPRESA BANCARIA NACIONAL DE PRIMER ORDEN, POR EL MONTO QUE DETERMINE EL FIDEICOMISARIO SENIOR, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO Y LA BUENA CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO. LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION SERAN EMITIDAS POR PERIODOS ANUALES Y RENOVADAS CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A LOS TREINTA (30) DIAS ANTERIORES A SU VENCIMIENTO. =====

LA EMISION DE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION SOLO SERAN EXIGIBLES EN LA MEDIDA QUE EL CONSTRUCTOR SEA DISTINTO AL FIDEICOMITENTE O NO PERTENEZCA A SU GRUPO EMPRESARIAL. ===

CARTAS FIANZA PROVEEDORES: SON LAS CARTAS FIANZA BANCARIAS IRREVOCABLES, INCONDICIONALES, SOLIDARIAS, DE REALIZACION AUTOMATICA, Y SIN BENEFICIO DE EXCUSION QUE LOS PROVEEDORES SOLICITEN QUE SEAN EMITIDAS A FAVOR DEL CONSTRUCTOR O DEL PROMOTOR, SEGUN CORRESPONDA, POR UNA EMPRESA BANCARIA NACIONAL, POR EL MONTO ACORDADO CON EL CONSTRUCTOR O PROMOTOR, EL MISMO QUE DEBERA SER CALCULADO SOBRE EL VALOR TOTAL PAGADO POR ADELANTADO A CADA PROVEEDOR, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES PAGADOS POR ADELANTADO AL PROVEEDOR POR EL CONSTRUCTOR O EL PROMOTOR, O POR LA FIDUCIARIA EN VIRTUD AL PRESENTE CONTRATO, LAS MISMAS QUE DEBEN SER EMITIDAS EN BENEFICIO DE LA FIDUCIARIA. LAS CARTAS FIANZA PROVEEDORES SERAN EMITIDAS POR EL PERIODO EN EL CUAL SE LLEVARA A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES PAGADOS POR ADELANTADO Y RENOVADAS CON UNA ANTICIPACION NO MENOR A LOS CINCO (5) DIAS ANTERIORES A SU VENCIMIENTO. =====

CABE PRECISAR QUE, LAS CARTAS FIANZA PROVEEDORES DEBERAN SER EMITIDAS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, SIEMPRE QUE, SEGUN CORRESPONDA: =====

(I) LOS ADELANTOS REALIZADOS A LOS PROVEEDORES O EL VALOR DEL CONTRATO O





CONTRAPRESTACION QUE PERCIBIRA EL PROVEEDOR (SEGUN SE ESTIPULE EN EL CONTRATO QUE SUSCRIBIRAN EL PROMOTOR Y/O CONSTRUCTOR CON EL PROVEEDOR) SEAN MAYORES AL MONTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.5 DE LA CLAUSULA DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

(II) QUE LOS PROVEEDORES SEAN DISTINTOS AL FIDEICOMITENTE O NO PERTENEZCA A SU GRUPO EMPRESARIAL. =====

CLAUSULA ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA: SERA LA CLAUSULA ADICIONAL QUE SE INCORPORARA A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

CONSTRUCTOR: SERA V&V BRAVO S.A.C., CON RUC N° 20478154284 O LA EMPRESA QUE LA SUSTITUYA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, QUIEN ESTARA A CARGO DE LA EJECUCION DE LAS "OBRAS". =====

CONTRATO: ES EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FLUJOS SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y PROMOTOR, LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EL DEPOSITARIO Y EL SUPERVISOR TECNICO; SEGUN ESTE FUERE MODIFICADO O AMPLIADO DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION: ES EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION CELEBRADO EN LA MISMA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, Y SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE, EN CALIDAD DE ASOCIANTE; Y, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EN CALIDAD DE ASOCIADO, SEGUN ESTE FUERE MODIFICADO O AMPLIADO DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS: ES EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN GARANTIA SUSCRITO EN LA MISMA FECHA DE CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, ENTRE EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EL DEPOSITARIO Y EL SUPERVISOR TECNICO; SEGUN ESTE FUERE MODIFICADO O AMPLIADO DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO: ES EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO SUSCRITO EN SIMULTANEO CON EL PRESENTE CONTRATO, ENTRE EL FIDEICOMISARIO SENIOR Y EL FIDEICOMITENTE, EN VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMISARIO SENIOR OTORGO AL FIDEICOMITENTE FACILIDADES CREDITICIAS Y/O LINEAS DE CREDITO (INCLUYENDO LINEAS DE PAGARES Y DE CARTAS FIANZAS) A EFECTOS DE QUE ESTE CULMINE CON EL DESARROLLO EL PROYECTO. =====

EN ESTA DEFINICION SE INCLUYEN TODAS LAS POSIBLES MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, ADENDAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO VINCULADO AL REFERIDO CONTRATO, LAS CUALES DEBERAN SER COMUNICADAS POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA FIDUCIARIA DE MANERA OPORTUNA. =====

CONTRATO DE OBRA: ES EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO. DICHO CONTRATO DEBERA SER SUSCRITO POR EL FIDEICOMITENTE Y EL CONSTRUCTOR, DE MANERA PREVIA O SIMULTANEA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEBERA REMITIR UNA COPIA DEL MISMO AL SUPERVISOR TECNICO Y A LA FIDUCIARIA. =====

CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR: SON, CONJUNTAMENTE, EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA FIDEICOMISARIO JUNIOR. =====

CONTRATOS DE TRANSFERENCIA: SON LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA CELEBRADOS POR EL FIDEICOMITENTE CON LOS ADQUIRENTES ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1410°, 1534° Y 1537° DEL CODIGO CIVIL PERUANO, SOBRE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, Y EL PORCENTAJE RESPECTIVO DE LAS AREAS COMUNES, SEGUN CORRESPONDA. =====





LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA QUE SEAN CELEBRADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBERAN SER SUSCRITOS SUSTANCIALMENTE DE ACUERDO AL MODELO QUE COMO ANEXO 3 SE ADJUNTA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

LA RELACION DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD O A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO 4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

CONTRATO DE TRANSFERENCIA FIDEICOMISARIO JUNIOR: ES EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CELEBRADO EN LA MISMA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, Y SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE, EN CALIDAD DE VENDEDORA, Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EN CALIDAD DE COMPRADORA, EN VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMISARIO JUNIOR ADQUIERE CIERTAS UNIDADES INMOBILIARIAS QUE SE IDENTIFICAN EN DICHO DOCUMENTO; SEGUN ESTE FUERE MODIFICADO O AMPLIADO DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMITENTE DEBERA REMITIR COPIA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA FIDEICOMISARIO JUNIOR A LA FIDUCIARIA DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DE DICHO DOCUMENTO. =====

CONVENIO DE RETRIBUCIONES: ES EL INSTRUMENTO QUE RECOGE LAS COMISIONES QUE COBRARA LA FIDUCIARIA AL FIDEICOMITENTE POR LAS LABORES DETALLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

CREDITOS HIPOTECARIOS: SERAN LOS CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PUDIESEN CONCEDER A LOS ADQUIRENTES, DE ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN CADA CREDITO HIPOTECARIO, CON EL PROPOSITO DE FINANCIAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ADQUISICION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS Y LOS PORCENTAJES RESPECTIVOS DE LAS AREAS COMUNES, SEGUN CORRESPONDA. =====

ASIMISMO, SE INCLUIRAN DENTRO DE ESTA DEFINICION OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTOS QUE EL BANCO U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PUEDAN OTORGAR A LOS ADQUIRENTES PARA LA COMPRA DE UNIDADES INMOBILIARIAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (LEASINGS). =====

CRONOGRAMAS: SON -CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES: =====

(I) EL "CRONOGRAMA DE OBRA" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; Y, =====

(II) EL "CRONOGRAMA DEL PROYECTO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

CONFORME DICHS TERMINOS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

CUENTA ADMINISTRACION: SERA LA CUENTA EN DOLARES Y/O SOLES DE TITULARIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DENOMINADA "LF FID. INV. INMOBILIARIAS LARCO-ADM.", QUE LA FIDUCIARIA SOLICITARA ABRIR EN EL BANCO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE REALICEN EL SUPERVISOR TECNICO O EL FIDEICOMISARIO SENIOR, SEGUN CORRESPONDA. =====

LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA ADMINISTRACION SE EFECTUARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

INICIALMENTE, SE SOLICITARA AL BANCO ABRIR LA CUENTA ADMINISTRACION EN DOLARES Y SOLES. =====

CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE: SERA LA CUENTA CORRIENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL



FIDEICOMITENTE ABIERTA EN EL BANCO EN DOLARES Y/O SOLES, EN DONDE SE REALIZARAN LOS DEPOSITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA DEL CONTRATO. EL NUMERO DE ESTA CUENTA SERA COMUNICADO MEDIANTE CARTA REMITIDA POR EL FIDEICOMITENTE A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. =====

CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR: SON LAS CUENTAS DE TITULARIDAD DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR ABIERTAS EN DOLARES Y/O SOLES, EN DONDE SE REALIZARAN LOS DEPOSITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. EL NUMERO DE ESTA CUENTA SERA COMUNICADO MEDIANTE CARTA REMITIDA POR EL FIDEICOMISARIO JUNIOR A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. =====

CUENTA RECAUDADORA: SERAN LAS CUENTAS EN DOLARES Y/O SOLES DENOMINADAS "LF FID. INV. INMOBILIARIAS LARCO- REC" QUE LA FIDUCIARIA SOLICITARA ABRIR EN EL BANCO, CON LA FINALIDAD DE ADMINISTRAR LOS FLUJOS ADQUIRENTES QUE SEAN PERCIBIDOS POR EL PROYECTO. = LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA RECAUDADORA SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

INICIALMENTE, SE SOLICITARA AL BANCO ABRIR LA CUENTA RECAUDADORA EN DOLARES Y SOLES. = CUENTAS DEL FIDEICOMISO: SERAN -CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES: =====

(I) LA CUENTA ADMINISTRACION; Y, =====

(II) LA CUENTA RECAUDADORA. =====

CUOTA INICIAL: SON LOS PAGOS QUE REALICEN LOS ADQUIRENTES HASTA POR LA SUMA ACORDADA CON EL FIDEICOMITENTE Y/O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR CADA UNA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, DE SER EL CASO, -SEA QUE LA MISMA HAYA SIDO CANCELADA CON RECURSOS PROPIOS DEL ADQUIRENTE O CON DESEMBOLSOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES - A EFECTOS DE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA Y QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS LES OTORGUEN CREDITOS HIPOTECARIOS, QUE FORMARAN PARTE DE LOS FLUJOS ADQUIRENTES, Y SERA ABONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y/O ADQUIRENTE EN LA CUENTA RECAUDADORA. =====

NO SE ENCONTRARAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA PRESENTE DEFINICION AQUELLOS MONTOS DESEMBOLSADOS POR LOS ADQUIRENTES POR CONCEPTO DE SEPARACION, HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y EL ADQUIRENTE CUMPLA CON ABONAR EL TOTAL DE LA CUOTA INICIAL EN LA CUENTA RECAUDADORA. =====

DEPARTAMENTOS: SON LAS UNIDADES DE VIVIENDA QUE SE CONSTRUIRAN EN EL INMUEBLE EN VIRTUD DEL PROYECTO. =====

DEPOSITARIO: ES LA PERSONA NATURAL CON RANGO GERENCIAL O DIRECTIVO DEL FIDEICOMITENTE SEÑALADA EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN A TITULO GRATUITO - SOLIDARIAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE- CUSTODIARA: (I) LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO; Y, (II) LOS "BIENES FIDEICOMETIDOS", CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.5. DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; O, QUIEN LO SUSTITUYA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 9.5.3 DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

DEPOSITOS: SON LOS DEPOSITOS QUE SE CONSTRUIRAN EN EL INMUEBLE EN VIRTUD DEL PROYECTO.



DERECHOS DE COBRO: SON -CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES: =====

(I) LOS DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES; =====

(II) LOS DERECHOS DE COBRO CARTAS FIANZA; Y, =====

(III) LOS DERECHOS DE COBRO DESEMBOLSO. =====

DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES: SERAN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CREDITO, PRESENTES Y FUTUROS QUE OTORGUEN LEGITIMIDAD AL FIDEICOMITENTE PARA EXIGIR, DEMANDAR Y RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS IMPORTES ADEUDADOS POR LOS ADQUIRENTES -SEA QUE ESTOS SEAN PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS, MEDIANTE PROGRAMAS ESPECIALES CREDITOS HIPOTECARIOS Y/O CUALQUIER TERCERO- AL FIDEICOMITENTE DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA.

SE INCLUYE DENTRO DE ESTA DEFINICION LOS DERECHOS A PERCIBIR LOS MONTOS DINERARIOS RECAUDADOS COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCION NECESARIA O RECLAMO EFECTUADO POR EL FIDEICOMITENTE CONTRA LOS ADQUIRENTES POR NO CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADOPTADOS EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE CONTRATO. =====

DERECHOS DE COBRO CARTAS FIANZA: SERAN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CREDITO PRESENTES Y FUTUROS, GENERADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZA. =====

DERECHOS DE COBRO DESEMBOLSOS: SERAN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CREDITO, PRESENTES Y FUTUROS, QUE OTORGUEN LEGITIMIDAD AL FIDEICOMITENTE PARA EXIGIR, DEMANDAR Y RECIBIR TODOS LOS IMPORTES PROVENIENTES DE LOS DESEMBOLSOS. =====

DESEMBOLSOS: SERAN TODAS LAS SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE EN EL FUTURO OTORQUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, EN VIRTUD AL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO. TALES DESEMBOLSOS Y LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS SON TRANSFERIDOS POR EL FIDEICOMITENTE AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, POR LO QUE DESDE YA INSTRUYE AL FIDEICOMISARIO SENIOR QUE TODOS LOS DESEMBOLSOS PROVENIENTES DEL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO SEAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

DIA HABIL: SIGNIFICA UN DIA LABORABLE EN LA REPUBLICA DEL PERU, QUE NO INCLUYE A LOS DIAS SABADO, DOMINGO Y LOS FERIADOS NO LABORABLES PARA EL SECTOR PRIVADO EN LA PROVINCIA DE LIMA Y/O EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO, Y/O CUALQUIER OTRO EN QUE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NO PRESTEN ATENCION REGULAR AL PUBLICO EN SUS OFICINAS PRINCIPALES O ESTEN AUTORIZADAS A PERMANECER CERRADAS. =====

DOLARES O US\$: ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. =====

ESTACIONAMIENTOS: SON LOS ESTACIONAMIENTOS QUE SE CONSTRUIRAN EN EL INMUEBLE EN VIRTUD DEL PROYECTO. =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR: SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGUREN UN INCUMPLIMIENTO, O CUMPLIMIENTO PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO SENIOR CONFORME ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO JUNIOR: SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGUREN UN INCUMPLIMIENTO, O CUMPLIMIENTO PARCIAL,



TARDIO O DEFECTUOSO, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO JUNIOR CONFORME ESTE TERMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

FECHA DE CORTE: SON LOS DIAS JUEVES DE CADA SEMANA. =====  
EN CASO LA FECHA DE CORTE NO SEA UN DIA HABIL, SE TOMARA COMO FECHA DE CORTE EL DIA HABIL INMEDIATO POSTERIOR. =====

FIDEICOMISARIO JUNIOR: ES LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR DON FADEL HAMIDEH HAMIDEH Y SU CONYUGE DOÑA REBHIE HAMIDEH ARCE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO. =====

FIDEICOMISARIO SENIOR: ES EL BANCO DE CREDITO DEL PERU. =====

FIDEICOMISARIOS: SON, CONJUNTAMENTE: (I) EL FIDEICOMISARIO SENIOR; Y, (II) EL FIDEICOMISARIO JUNIOR. =====

FIDEICOMITENTE: ES INVERSIONES INMOBILIARIAS LARCO S.A.C., QUIEN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO HA TRANSFERIDO EN DOMINIO FIDUCIARIO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO PARA LOS FINES QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO. =====

FLUJOS ADQUIRENTES: SON LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES, INCLUYENDO LOS INTERESES QUE ESTOS GENEREN Y CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA. TALES SUMAS DE DINERO DEBERAN ACREDITARSE EN LA CUENTA RECAUDADORA. =====

FLUJOS APORTES: ES LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS APORTES QUE EL FIDEICOMITENTE SE HA OBLIGADO A DESTINAR AL PROYECTO EN MERITO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. TALES SUMAS DE DINERO DEBERAN ACREDITARSE EN LA CUENTA ADMINISTRACION EN LAS OPORTUNIDADES QUE CORRESPONDA, SEGUN SEA EL CASO. =====

FLUJOS CARTAS FIANZA: SON LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE COBRO CARTAS FIANZA, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. TALES SUMAS DE DINERO DEBERAN ACREDITARSE EN LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

FLUJOS DESEMBOLSOS: SON LA TOTALIDAD DE SUMAS DE DINERO PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE COBRO DESEMBOLSOS, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA. TALES SUMAS DE DINERO DEBERAN ACREDITARSE EN LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

FLUJOS DINERARIOS: SON -CONJUNTAMENTE- LOS SIGUIENTES: =====

- (I) LOS FLUJOS ADQUIRENTES; =====
- (II) LOS FLUJOS APORTES; =====
- (III) LOS FLUJOS CARTAS FIANZA; Y, =====
- (IV) LOS FLUJOS DESEMBOLSOS. =====

INSTITUCIONES FINANCIERAS: SERAN AQUELLAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL (INCLUYENDO AL FIDEICOMISARIO SENIOR) QUE OTORGUEN CREDITOS HIPOTECARIOS A LOS ADQUIRENTES PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES INMOBILIARIAS Y/O LOS PORCENTAJES DEL AREA COMUN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES. =====

INSTRUCCION: ES LA COMUNICACION REMITIDA POR ESCRITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO LAS INSTRUCCIONES INCLUYAN OPERACIONES



PARA EL PAGO DE PROVEEDORES, ESTAS DEBERAN CONTENER LA INFORMACION DETALLADA EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO. =====

LA FIDUCIARIA: ES LA FIDUCIARIA S.A., QUIEN DECLARA SER UNA SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA Y EN EXISTENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, AUTORIZADA PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS POR LA SBS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION SBS N° 243-2001, DE FECHA 30 (TREINTA) MARZO DE 2001 (DOS MIL UNO), ENCONTRANDOSE FACULTADA PARA ADMINISTRAR PATRIMONIOS FIDEICOMETIDOS. =====

LEY DE BANCOS: ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SBS, PROMULGADA MEDIANTE LEY N° 26702, CONFORME HAYA SIDO O PUEDA SER MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO. =====

LEYES APLICABLES: SIGNIFICA, EN GENERAL, TODAS LAS LEYES, DECRETOS, NORMAS LEGALES DE CUALQUIER RANGO Y NATURALEZA EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, INCLUYENDO EL CODIGO CIVIL, TAL COMO ESTEN VIGENTES EN LA REPUBLICA DEL PERU AL MOMENTO DE SUSCRIPCION POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO Y SEGUN PUEDAN SER INTERPRETADAS O MODIFICADAS EN EL FUTURO POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES. =====

OBLIGACIONES GARANTIZADAS: SON, CONJUNTAMENTE: (I) LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO SENIOR"; Y, (II) LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO JUNIOR", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

ASIMISMO, FORMAN TAMBIEN PARTE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMITENTE FRENTE A LOS FIDEICOMISARIOS Y FRENTE A LA FIDUCIARIA EN VIRTUD AL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, TASACION, DEFENSA, EJECUCION Y DEVOLUCION, DE SER EL CASO, DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL NUMERAL 24.1. DE LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS INDICADAS EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR FORMAN PARTE TANTO DE LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO JUNIOR" COMO DE LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO SENIOR", POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS PODRA SER CONSIDERADO COMO UN "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO JUNIOR" O UN "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR", SEGUN CORRESPONDA. =====

PARTES: SON -CONJUNTAMENTE- LAS SIGUIENTES: =====

- (I) EL FIDEICOMITENTE; =====
- (II) EL FIDEICOMISARIO SENIOR; =====
- (III) EL FIDEICOMISARIO JUNIOR; Y, =====
- (IV) LA FIDUCIARIA. =====

PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: ES EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "LF FID. PROYECTO LARCO 791 - FLUJOS" CONSTITUIDO POR LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y POR TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA A LOS MISMOS. =====

PERSONA: SIGNIFICA, SEGUN CORRESPONDA, CUALQUIER PERSONA NATURAL, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, SOCIEDAD CIVIL, LIMITED PARTNERSHIP, ASOCIACION, FUNDACION, SOCIEDAD DE HECHO, SOCIEDAD IRREGULAR, PATRIMONIO



AUTONOMO, FONDO DE INVERSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD COLECTIVA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO (NACIONAL O EXTRANJERA), O ESTADO SOBERANO O CUALQUIER INSTITUTO AUTONOMO, ORGANISMO O SUBDIVISION POLITICA DE UN ESTADO SOBERANO.

PRESUPUESTO DE EDIFICACION: ES EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECERA EL PRESUPUESTO PROYECTADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. =====

EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION DEL PROYECTO FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 2. CUALQUIER MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EDIFICACION DEBERA SER APROBADO Y COMUNICADO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO.

PROMOTOR: ES EL FIDEICOMITENTE, O QUIEN LO SUSTITUYA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.3 DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, QUIEN SE ENCARGARA DE: (I) LAS LABORES DE PROMOCION DEL PROYECTO, GESTIONES COMERCIALES DE VENTA Y TRANSFERENCIA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE TODOS LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA; (II) GESTIONES DE COLABORACION PARA LA INSCRIPCION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES EN VIRTUD DE LOS CREDITOS HIPOTECARIOS; (III) LA ENTREGA DE POSESION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS; Y, (IV) LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

PROVEEDORES: SON LOS PROVEEDORES DEL CONSTRUCTOR CON QUIENES ESTE ULTIMO HA CONTRATADO A FIN DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO. =====

PROYECTO: ES EL PROYECTO INMOBILIARIO QUE SE DESARROLLARA EN EL INMUEBLE DENOMINANDO "LARCO 791" Y SU DESARROLLO CONCEPTUAL, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL "EXPEDIENTE TECNICO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS Y QUE INCLUYE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS Y DE LAS AREAS COMUNES EN EL "INMUEBLE" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

PROGRAMA ESPECIAL: SON AQUELLOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES O CREADOS MEDIANTE LEY APLICABLE QUE PERMITE EL FINANCIAMIENTO DE LA CUOTA INICIAL PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES INMOBILIARIAS. =====

REGLAMENTO: ES EL REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION SBS N° 1010-99. =====

SBS: ES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES, O LA ENTIDAD QUE LA REEMPLACE EN SUS FUNCIONES. =====

SOLES O S/: ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPUBLICA DEL PERU. =====

SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD: SERA LA SOLICITUD REFERIDA A LA DEVOLUCION DE LOS APORTES Y/O PAGO DE LA UTILIDAD DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, QUE DEBERA SER REMITIDA CONJUNTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR AL FIDEICOMISARIO SENIOR, CON COPIA A LA FIDUCIARIA. =====

CABE PRECISAR QUE DICHA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD DEBERA REALIZARSE DE MANERA INDEPENDIENTE A CUALQUIER INSTRUCCION Y SU AUTORIZACION DEBERA DARSE SEGUN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.12 Y 9.13 DE LA CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO. =====



LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD DEBERA REALIZARSE EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE SIMILARES AL MODELO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 7 DEL PRESENTE CONTRATO. =====  
SUPERVISOR TECNICO: ES LA PERSONA SEÑALADA EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNADO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, O QUIEN LO SUSTITUYA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11.4 DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

EL SUPERVISOR TECNICO ES QUIEN REALIZARA LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS Y EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, HASTA LA OBTENCION DE LA RESOLUCION DE CONFORMIDAD DE OBRAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

LOS POSIBLES SUSTITUTOS SE INCLUYEN EN EL "ANEXO 14" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

UNIDADES INMOBILIARIAS: SERAN: (I) LOS DEPARTAMENTOS; (II) LOS ESTACIONAMIENTOS; Y (III) LOS DEPOSITOS; QUE SE EJECUTEN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO Y AL CULMINAR EL MISMO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INDEPENDIZADOS TANTO A NIVEL MUNICIPAL COMO REGISTRAL. =====

**T E R C E R A .** =====

**ANTECEDENTES** =====

3.1. EN LA MISMA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR SUSCRIBIERON LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR. =====

3.2. POR OTRO LADO, EN SIMULTANEO CON EL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO SENIOR SUSCRIBEN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, EN VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMISARIO SENIOR HA OTORGADO Y/U OTORGARA A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE FACILIDADES CREDITICIAS PARA EL DESARROLLO TOTAL DEL PROYECTO. =====

3.3. EN ESE SENTIDO Y EN VIRTUD A LO INDICADO EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2 ANTERIORES, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y LA FIDUCIARIA CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO A EFECTOS DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. =====

**C U A R T A .** =====

**OBJETO DEL CONTRATO** =====

4.1. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO, CON CARACTER IRREVOCABLE, CON EL OBJETO DE RESPALDAR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y PERMITIR EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LO CUAL EL FIDEICOMITENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 241° Y SIGUIENTES DE LA LEY DE BANCOS, TRANSFIERE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN DOMINIO FIDUCIARIO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA; ASI COMO TODO AQUELLO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA A LOS MISMOS LOS BIENES FIDEICOMETIDOS; ASI COMO TODO AQUELLO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA A LOS MISMOS (DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO). =====

4.2. EL PRESENTE FIDEICOMISO ES CON RETORNO, POR LO QUE, SIEMPRE QUE NO OCURRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR QUE DE LUGAR A LA EJECUCION DEL





PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO A LA CLAUSULA NOVENA, LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SERAN RESTITUIDOS AL FIDEICOMITENTE UNA VEZ LIQUIDADO EL PRESENTE PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, A FIN DE PROCEDER CON LA TERMINACION DEL CONTRATO. =====

4.3. PARA TAL EFECTO, LA FIDUCIARIA ADMINISTRARA LOS BIENES FIDEICOMETIDOS SEGUN LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS ADQUIRENTES NO SON FIDEICOMISARIOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, POR LO QUE NO SE ENCONTRARAN FACULTADOS A REMITIR NINGUNA INSTRUCCION A LA FIDUCIARIA, Y SOLO TENDRAN LOS DERECHOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO. =====

**Q U I N T A .** =====  
**DE LAS DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE** =====

DEL FIDEICOMITENTE: =====

EL FIDEICOMITENTE RECONOCE QUE LA FIDUCIARIA ACUERDA Y SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE LAS DECLARACIONES PROPORCIONADAS POR EL FIDEICOMITENTE SON VALIDAS Y VERDADERAS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR LAS DECLARACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 5.11, LAS MISMAS QUE SE MANTENDRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO. =====

POR LO TANTO, EL FIDEICOMITENTE DECLARA Y ASEVERA A LA FIDUCIARIA Y A LOS FIDEICOMISARIOS QUE: =====

5.1. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y VALIDAMENTE EXISTENTE SEGUN LAS LEYES APLICABLES; Y, QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON TODOS LOS PODERES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA CONDUCIR SUS NEGOCIOS, POSEER SUS PROPIEDADES; ASI COMO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIR CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO. ===

5.2. HA ADOPTADO TODOS LOS ACUERDOS SOCIETARIOS NECESARIOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y TRANSFERIR EN FIDEICOMISO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA Y CONSTITUIR VALIDAMENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, LAS LEYES APLICABLES Y EL REGLAMENTO. =====

5.3. CONOCE LOS ALCANCES Y REGIMEN LEGAL VIGENTE DEL PRESENTE CONTRATO, REGULADO EN LOS ARTICULOS 241° Y SIGUIENTES DE LA LEY DE BANCOS; DECLARANDO TENER LIBRE Y PLENA FACULTAD DE DISPOSICION SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE SE TRANSFIEREN EN DOMINIO FIDUCIARIO A FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. =====

5.4. LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE LE IMPONE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y NO INFRINGEN: (I) SU ESTATUTO SOCIAL; (II) NINGUNA LEY APLICABLE QUE LE SEA APLICABLE; (III) NINGUNA ORDEN O SENTENCIA DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LE SEA APLICABLE; O, (IV) NINGUN CONTRATO, HIPOTECA, GARANTIA MOBILIARIA, INSTRUMENTO U OTRO COMPROMISO LEGALMENTE OBLIGATORIO QUE LE RESULTA APLICABLE. =====

5.5. EL CONTRATO Y LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NO REQUIEREN PARA SU VALIDEZ Y EFICACIA DE LA INTERVENCION, ACEPTACION NI CONVALIDACION DE PERSONA O ENTIDAD ALGUNA. =====

5.6. NO TIENE PENDIENTE NINGUN LITIGIO O CONTROVERSIA JUDICIAL, ARBITRAL O



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PUDIERE: (I) IMPEDIR LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA; (II) IMPEDIR O AFECTAR SU CAPACIDAD PARA DESARROLLAR Y CONCLUIR EL PROYECTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; O, (III) QUE PUDIERA AFECTAR LA LEGALIDAD, VALIDEZ, EFICACIA O EJECUTABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. =====

5.7. ES EL LEGITIMO PROPIETARIO Y TITULAR DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y TIENE O TENDRA, SEGUN CORRESPONDA, PLENO DERECHO PARA DISPONER DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE TRANSFIERE O TRANSFERIRA AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN DOMINIO FIDUCIARIO, Y ESTOS SE ENCUENTRAN, O SE ENCONTRARAN -SEGUN CORRESPONDA- LIBRES DE CARGAS Y GRAVAMENES. =====

5.8. LOS DOCUMENTOS Y/O CONTRATOS DE LOS CUALES SE ORIGINAN O SE ORIGINARAN LOS DERECHOS DE COBRO SON Y/O SERAN PLENAMENTE VALIDOS, EXIGIBLES Y SE ENCUENTRAN Y/O SE ENCONTRARAN VIGENTES. =====

5.9. CONOCE QUE COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE EFECTUAR ACTOS DE DISPOSICION, CONSTITUIR GARANTIAS REALES Y -EN GENERAL- AFECTAR EN MODO ALGUNO LOS BIENES FIDEICOMETIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

5.10. NO MANTIENE DEUDA ALGUNA FRENTE A LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, SEAN ESTAS ADSCRITAS AL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL O MUNICIPAL, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS -FORMALES O SUSTANCIALES- REFERIDAS A LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

5.11. NI EL FIDEICOMITENTE; NI NINGUNO DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, ASOCIADOS Y/O VINCULADOS -DE ACUERDO A LA DEFINICION Y/O SUPUESTOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION SMV N° 019-2015-SMV-01, ASI COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS-; NI CUALQUIERA DE SUS DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, ASESORES, CONSULTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBSIDIARIAS, FILIARES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, REPRESENTANTES LEGALES, PERSONA NATURAL BAJO SU AUTORIDAD O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERES DEL FIDEICOMITENTE ACEPTAN Y DECLARAN EXPRESAMENTE QUE: =====

(I) HAN PAGADO, ENTREGADO, RECIBIDO U OFRECIDO, O INTENTADO PAGAR, ENTREGAR, RECIBIR U OFRECER UN PAGO, ESTIMULO ECONOMICO, VENTAJA, BENEFICIO PRESENTE O FUTURO, TODOS ELLOS CON FINES ILICITOS; A UN FUNCIONARIO PUBLICO, UNA PERSONA VINCULADA A UN FUNCIONARIO PUBLICO O UNA PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PUBLICO, RELACIONADO CON CUALQUIER ACTO, DE CUALQUIER CLASE, QUE ESTE REFERIDO A LA CONTRATACION O EVENTUAL CONTRATACION CON EL ESTADO PERUANO O UN TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE GENERE BENEFICIOS AL FIDEICOMITENTE; =====

(II) HAN SIDO, ACUSADOS FORMALMENTE, Y/O RESULTANDO SUSPENDIDOS O INHABILITADOS EN SUS FUNCIONES POR ALGUN ORGANISMO REGULADOR O SE LES HA SUSPENDIDO Y/O RETIRADO LA LICENCIA PARA EJERCER SU PROFESION O ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CONDENADOS CON SENTENCIA CONSENTIDA, Y/O SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON DECISION QUE HAYA QUEDADO FIRME, RESPECTO DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL APARTADO (I) PRECEDENTE; =====

(III) TIENEN CONOCIMIENTO DE HABER SIDO INCLUIDOS EN INVESTIGACIONES FISCALES,



ADMINISTRATIVAS, PROCURADURIA U OTROS Y/O EN REPORTES DE ALGUNA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR LAVADO DE ACTIVOS Y/O DINERO, DEVOLUCION SECRETA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O SIMILARES, NI SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ADMINISTRADAS POR AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES; =====

(IV) HAN RECONOCIDO PUBLICAMENTE Y/O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS (I) Y/O (III) PRECEDENTES, NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL LISTADO EN BASE A LA LEY N° 30737 - LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS; =====

(V) TODOS LOS CONTRATOS Y/O RELACION COMERCIAL/JURIDICA CON TERCEROS, ASESORES, CONSULTORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS U OTRO, SE REALIZAN BAJO LOS ESTANDARES DE LAS NORMAS ANTICORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS VIGENTES, ASI COMO LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN. =====

PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL Y DE LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL, SE ENTIENDE POR "CONOCIMIENTO" AQUEL QUE HAYA ADQUIRIDO O QUE DEBIO HABER ADQUIRIDO EL GERENTE GENERAL U OTRO FUNCIONARIO DE POSICION O NIVEL DE GERENTE, EN RAZON DE SU INTERVENCION EN LOS NEGOCIOS DEL FIDEICOMITENTE CONFORME CON LOS PARAMETROS DE DILIGENCIA ORDINARIA EXIGIDOS PARA ESTA CLASE DE NEGOCIOS. =====

5.12. EL FIDEICOMITENTE DECLARA HABER SIDO ADECUADAMENTE INFORMADO Y TENER PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DE LAS COMISIONES, COSTOS, GASTOS, TASAS, PENALIDADES Y, EN GENERAL, DE TODA LA INFORMACION PERTINENTE QUE HAYA SIDO SOLICITADA Y BRINDADA POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES Y A LO REGULADO POR EL PRESENTE CONTRATO; Y, EN ESE SENTIDO, EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA FIDUCIARIA HA CUMPLIDO CON BRINDARLE TODA LA INFORMACION REQUERIDA A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ENCONTRANDOSE CONFORME CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, EL FIDEICOMITENTE DECLARA Y RECONOCE QUE LA FIDUCIARIA NO BRINDA SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE Y/O FINANCIERA, POR LO QUE SU DECISION DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO OBEDECE AL ANALISIS INDIVIDUAL REALIZADO RESPECTO DE SUS PROPIAS CARACTERISTICAS, ASI COMO A LA ASESORIA QUE PUDIERA HABER RECIBIDO DE SUS ASESORES EN MATERIA LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE Y/O FINANCIERA. =====

DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR: =====

5.13. EL FIDEICOMISARIO JUNIOR ACEPTA Y DECLARA (I) RESPECTO DE SI MISMO Y SUS TRABAJADORES, Y (II) A SU CONOCIMIENTO, RESPECTO DE SUS APODERADOS, ASESORES, CONSULTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, CONTRATISTAS, SUB-CONTRATISTAS, PERSONA NATURAL BAJO SU AUTORIDAD O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE, POR CUENTA O EN INTERES DEL FIDEICOMISARIO, QUE: =====

(I) HAN PAGADO, ENTREGADO, RECIBIDO U OFRECIDO, O INTENTADO PAGAR, ENTREGAR, RECIBIR U OFRECER UN PAGO, ESTIMULO ECONOMICO, VENTAJA, BENEFICIO PRESENTE O FUTURO, TODOS ELLOS CON FINES ILICITOS; A UN FUNCIONARIO PUBLICO, UNA PERSONA VINCULADA A UN FUNCIONARIO PUBLICO O UNA PERSONA QUE PUEDA INFLUIR EN UN FUNCIONARIO PUBLICO, RELACIONADO CON



CUALQUIER ACTO, DE CUALQUIER CLASE, QUE ESTE REFERIDO A LA CONTRATACION O EVENTUAL CONTRATACION CON EL ESTADO PERUANO O UN TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE GENERE BENEFICIOS AL FIDEICOMISARIO JUNIOR; =====

(II) HAN SIDO, ACUSADOS FORMALMENTE, Y/O RESULTANDO SUSPENDIDOS O INHABILITADOS EN SUS FUNCIONES POR ALGUN ORGANISMO REGULADOR O SE LES HA SUSPENDIDO Y/O RETIRADO LA LICENCIA PARA EJERCER SU PROFESION O ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CONDENADOS CON SENTENCIA CONSENTIDA, Y/O SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE CON DECISION QUE HAYA QUEDADO FIRME, RESPECTO DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL APARTADO (I) PRECEDENTE; =====

(III) TIENEN CONOCIMIENTO DE HABER SIDO INCLUIDOS EN INVESTIGACIONES FISCALES, ADMINISTRATIVAS, PROCURADURIA U OTROS Y/O EN REPORTES DE ALGUNA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA POR LAVADO DE ACTIVOS Y/O DINERO, DEVOLUCION SECRETA DE PAGOS INDEBIDOS Y/O SIMILARES, NI SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ALGUNA DE LAS LISTAS SANCIONADORAS O RELACIONADAS AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ADMINISTRADAS POR AUTORIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES; =====

(IV) HAN RECONOCIDO PUBLICAMENTE Y/O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS (I) Y/O (III) PRECEDENTES, NI HAN SIDO INCLUIDOS EN EL LISTADO EN BASE A LA LEY N° 30737 - LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS; =====

PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL Y DE LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR "CONOCIMIENTO" AQUEL QUE HAYA ADQUIRIDO O QUE DEBIO HABER ADQUIRIDO EL FIDEICOMISARIO JUNIOR CONFORME CON LOS PARAMETROS DE DILIGENCIA ORDINARIA EXIGIDOS PARA ESTA CLASE DE NEGOCIOS. =====

5.14. LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL FIDEICOMITENTE, CONTENIDAS EN LA PRESENTE CLAUSULA PODRA SER CONSIDERADA POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

**S E X T A.** =====

**DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA** =====

6.1. A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE TRANSFIERE IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA, EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. =====

EN TAL SENTIDO, EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, QUE CONFORMAN EN VIRTUD DE ESTA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ESTARA DESTINADO A RESPALDAR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y PERMITIR EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES Y PARA LOS FINES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

6.2. QUEDA PRECISADO QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO QUE SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS REALIZA EL FIDEICOMITENTE A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA, INCLUYE TODO AQUELLO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDA A LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, POR LO QUE DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA TENDRA LA CALIDAD DE TITULAR DEL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CON PLENO DERECHO DE ADMINISTRACION, USO, DISPOSICION Y REIVINDICACION, DENTRO DE LOS ALCANCES Y LIMITES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA



LEY DE BANCOS Y EL REGLAMENTO. =====

6.3. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 246° DE LA LEY DE BANCOS Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 982° DEL CODIGO CIVIL PERUANO, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA TRADICION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE PERFECCIONA CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO (A EXCEPCION DE LOS FLUJOS DINERARIOS, QUE SE ENTENDERAN TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO UNA VEZ QUE EXISTAN), SIENDO PRUEBA SUFICIENTE DE ELLO, LA FIRMA DE LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

6.4. LA FIDUCIARIA MANIFIESTA SU ACEPTACION EN ASUMIR LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DEL QUE SERA TITULAR EN DOMINIO FIDUCIARIO. DE IGUAL FORMA, LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A EJERCER TODOS LOS ACTOS NECESARIOS RESPECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, PARA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO, Y EN ESPECIAL, LA DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, LA FIDUCIARIA PODRA EJERCER LA TITULARIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DE ESTE CONTRATO. =====

6.5. EL FIDEICOMITENTE DEBERA SOLICITAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS, DEBIENDO OBTENER LA INSCRIPCION DEL MISMO EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS HABILIS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO. PARA ELLO, LA FIDUCIARIA SUPERVISARA Y COLABORARA, POR CUENTA Y COSTO DEL FIDEICOMITENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO, EN EL PROCESO DE INSCRIPCION ANTES INDICADO. =====

6.6. LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS FLUJOS DINERARIOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SE PRODUCIRA EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, SEGUN CORRESPONDA. EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS DE COBRO Y FLUJOS DINERARIOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO NO SUFREN, MODIFICACIONES NI TRANSFORMACIONES, RECIBIENDOLOS EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LAS PACTADAS POR EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO SENIOR Y POR EL CONSTRUCTOR, SEGUN SEA EL CASO, EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA Y EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, RESPECTIVAMENTE. =====

6.7. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE CONOCER Y ACEPTAR QUE LAS GESTIONES DE COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO SERAN EJERCIDAS EN TODO MOMENTO POR EL FIDEICOMITENTE, NO CORRESPONDIENDO A LA FIDUCIARIA NI A LOS FIDEICOMISARIOS NI AL SUPERVISOR TECNICO EJERCER NINGUNA GESTION DE COBRANZA; PERO SI VERIFICAR QUE LOS PAGOS SE ENCUENTREN ADECUADAMENTE EFECTUADOS, A EFECTOS DE REMITIR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES, SEGUN LO PREVISTO EN EL CONTRATO. =====

PARA ESTE EFECTO, LA FIDUCIARIA PERMITIRA AL FIDEICOMITENTE, AL SUPERVISOR TECNICO Y A LOS FIDEICOMISARIOS -EN TANTO ESTOS CUENTEN CON EL SISTEMA- EL ACCESO EN CONSULTA A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO DEL BANCO Y LE ENTREGARA AL FIDEICOMITENTE MENSUALMENTE COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES EN LA OPORTUNIDAD EN LA QUE SEAN REMITIDOS POR EL BANCO. =====

6.8. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE:



(I) REALIZAR LAS LABORES Y GESTIONES DE COBRANZA SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO; Y, (II) REALIZAR LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS PARA LA CORRECTA CANALIZACION DE LOS FLUJOS DINERARIOS A TRAVES DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, SEGUN CORRESPONDA. =====  
EL FIDEICOMISARIO SENIOR COMO ENCARGADO DEL PAGO DE LOS FLUJOS DESEMBOLSOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO DEBERA CANALIZAR DICHOS FLUJOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, NO PUDIENDO ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LA MISMA. DE IGUAL FORMA, SERA RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE LA CORRECTA CANALIZACION DE LOS FLUJOS ADQUIRENTES A TRAVES DE LA CUENTA RECAUDADORA; Y, DE LOS FLUJOS APORTES, LOS FLUJOS CARTAS FIANZA Y "FLUJOS POR SEGUROS" - PROVENIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS- A TRAVES DE LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

6.9. LAS PARTES DECLARAN DE MANERA EXPRESA QUE NI LA FIDUCIARIA, NI EL SUPERVISOR TECNICO NI LOS FIDEICOMISARIOS HAN ASUMIDO NI ASUMIRAN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE NINGUNA OBLIGACION O RESPONSABILIDAD DE CARGO DEL FIDEICOMITENTE VINCULADA CON EL DESARROLLO Y EJECUCION TOTAL DEL PROYECTO. =====  
QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA EJECUCION DEL PROYECTO QUE INCLUYE EL DESARROLLO DE LAS "OBRAS" SERA LLEVADA A CABO POR EL CONSTRUCTOR SEGUN LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE OBRA. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL FIDEICOMITENTE -EN SU CALIDAD DE PROMOTOR DEL PROYECTO- RESPONDERA FRENTE AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR -EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO Y EN LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR, RESPECTIVAMENTE-, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERA INICIAR CONTRA EL CONSTRUCTOR EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA, CONFORME SE SEÑALA A CONTINUACION. =====  
CONSECUENTEMENTE, NI LA FIDUCIARIA, NI EL SUPERVISOR TECNICO NI LOS FIDEICOMISARIOS ASUMEN NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD REFERIDA A QUE LOS IMPORTES QUE SE CANALICEN A TRAVES DEL PRESENTE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA CANCELAR TODOS LOS COSTOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO O SE INCURRA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION TOTAL DEL PROYECTO.

**S E P T I M A .** =====  
**DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====

7.1. EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ESTA CONSTITUIDO POR LOS APORTES, LOS DERECHOS DE COBRO Y POR LOS FLUJOS DINERARIOS, ASI COMO POR LOS FONDOS QUE SE ENCUENTREN ACREDITADOS EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

7.2. EN CASO LOS ADQUIRENTES O LAS EMPRESAS BANCARIAS NACIONALES QUE HUBIESEN EMITIDO LAS CARTAS FIANZA, SEGUN CORRESPONDA, NO CUMPLIESEN CON EL PAGO OPORTUNO E INTEGRO DE SUS OBLIGACIONES, ORIGINANDO UN RETRASO EN LA PERCEPCION DE LOS FLUJOS DINERARIOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE COBRO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A: (I) DAR INMEDIATO AVISO A LA FIDUCIARIA SOBRE DICHA SITUACION; E, (II) INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCION NECESARIA PARA QUE SE PRODUZCA LA RECAUDACION EFECTIVA Y TOTAL DE DICHOS RECURSOS. EL COSTO DE LLEVAR ADELANTE LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCION NECESARIA PARA QUE SE PRODUZCA LA RECAUDACION EFECTIVA DE LOS CITADOS FLUJOS SERAN ATENDIDOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO



EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====  
LOS FLUJOS DINERARIOS RECAUDADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES O  
EXTRAJUDICIALES O CUALQUIER OTRA ACCION NECESARIA PARA QUE SE PRODUZCA LA RECAUDACION  
EFECTIVA DE ESTOS FORMARAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EN TAL SENTIDO, EL  
FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A INSTRUIR A LOS ADQUIRENTES, LAS EMPRESAS BANCARIAS  
NACIONALES QUE HUBIESEN EMITIDO LAS CARTAS FIANZA O A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A  
CAUSAR QUE SE DEPOSITEN LOS FLUJOS DINERARIOS RESPECTIVOS EN LA CUENTA DEL FIDEICOMISO  
QUE CORRESPONDA. =====

LO INDICADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES DEL PRESENTE NUMERAL, NO EXCLUYE EL DERECHO DE  
LA FIDUCIARIA DE PROCEDER CON LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO A LO  
ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO; NI, A CONTRATAR AL  
AGENTE DE COBRANZA EN COORDINACION CON EL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

7.3. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR DETERMINE QUE LOS FLUJOS DINERARIOS DERIVADOS DE  
LOS DERECHOS DE COBRO TRANSFERIDOS EN DOMINO FIDUCIARIO NO HAN SIDO CANALIZADOS EN LA  
FORMA, MONTO Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVES DE LAS CUENTAS  
DEL FIDEICOMISO, PODRA CONSIDERAR ESTE HECHO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO  
FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

EN CASO QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR OPTE POR SUSTITUIR AL FIDEICOMITENTE EN SUS  
LABORES DE COBRANZA, EL FIDEICOMISARIO SENIOR PROCEDERA A NOMBRAR AL AGENTE DE  
COBRANZAS QUIEN REALIZARA LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O LAS ACCIONES  
NECESARIAS PARA LA COBRANZA EFECTIVA DE LOS FLUJOS DINERARIOS. LA DESIGNACION DEL  
NUEVO AGENTE DE COBRANZAS SERA COMUNICADA POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA FIDUCIARIA  
Y AL FIDEICOMITENTE. FINALMENTE, QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS EN  
LOS QUE SE INCURRA EN LA DESIGNACION Y CONTRATACION DEL NUEVO AGENTE DE COBRANZAS, ASI  
COMO LAS GESTIONES QUE ESTE REALICE SERAN ATENDIDOS POR EL FIDEICOMITENTE DE ACUERDO  
CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR Y LA FIDUCIARIA NO  
ASUMIRAN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS LABORES QUE REALICE EL NUEVO AGENTE DE  
COBRANZAS. =====

7.4. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO POR LAS PARTES QUE, EN EL EVENTUAL CASO QUE, POR  
CUALQUIER RAZON, CUALQUIERA DE LOS ADQUIRENTES O LAS EMPRESAS BANCARIAS NACIONALES QUE  
HUBIESEN EMITIDO LAS CARTAS FIANZA DEPOSITEN LOS FLUJOS DINERARIOS EN CUENTAS  
BANCARIAS DE TITULARIDAD DEL FIDEICOMITENTE, DISTINTAS A LA CUENTA DEL FIDEICOMISO QUE  
CORRESPONDA; EL DEPOSITARIO Y EL FIDEICOMITENTE SE ENCONTRARAN OBLIGADOS  
SOLIDARIAMENTE A DEPOSITAR O TRANSFERIR LOS FLUJOS DINERARIOS A LA CUENTA DEL  
FIDEICOMISO CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE RECIBIDOS DICHOS  
FLUJOS DINERARIOS. =====

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONLLEVARA LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y  
PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y AL PRESENTE CONTRATO LE CORRESPONDAN AL  
FIDEICOMITENTE Y AL DEPOSITARIO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL FIDEICOMISARIO SENIOR  
DE CONSIDERAR ESTE EVENTO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

**O C T A V A.** =====





**APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y CESION DE DERECHOS** =====

APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO: =====

8.1. PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

8.1.1. DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES DE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A SOLICITAR LA APERTURA DE LA CUENTA RECAUDADORA, ASI COMO DE LA CUENTA ADMINISTRACION EN EL BANCO. =====

8.1.2. UNA VEZ ABIERTAS LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE, A LOS FIDEICOMISARIOS Y AL SUPERVISOR TECNICO EL NUMERO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES. =====

8.2. LA FIDUCIARIA PODRA CONTRATAR -PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES- LOS SERVICIOS BANCARIOS BRINDADOS POR EL BANCO, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO INFORMANDOLE ELLO AL FIDEICOMITENTE. ===

8.3. LOS PORTES, TRIBUTOS O COMISIONES QUE SE GENEREN POR LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, ASI COMO POR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE SE EFECTUEN HACIA Y DESDE LAS MISMAS -INCLUYENDO TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS- Y LOS SERVICIOS BANCARIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SERAN ATENDIDOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DE ESTE CONTRATO. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN DICHAS CUENTAS, EL FIDEICOMITENTE SE HARA CARGO DIRECTAMENTE DE DICHOS COSTOS, MEDIANTE EL ABONO DE LOS FONDOS NECESARIOS EN LA CUENTA QUE PARA ESTE EFECTO SEÑALE LA FIDUCIARIA. =====

LAS REMUNERACIONES DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SERAN NEGOCIADAS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE CON EL BANCO, NO SIENDO LA FIDUCIARIA RESPONSABLE POR DICHAS NEGOCIACIONES. =====

8.4. UNICAMENTE PARA EFECTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) SE CONSIDERARA AL FIDEICOMITENTE COMO TITULAR DE TODAS LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====  
DE LA CESION DE LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS FLUJOS DINERARIOS: =====

8.5. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1215° DEL CODIGO CIVIL PERUANO, LA CESION DE LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS FLUJOS DINERARIOS, SE MATERIALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

8.5.1. RESPECTO DE LOS DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES Y LOS FLUJOS ADQUIRENTES, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A CONSIDERAR EN CADA CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y EN LAS CLAUSULAS ADICIONALES A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA LO DISPUESTO RESPECTO A LA CESION DE LOS DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES Y LOS FLUJOS ADQUIRENTES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL "ANEXO 2-A" Y EL "ANEXO 3" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, A EFECTOS QUE EL RESPECTIVO ADQUIRENTE O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OTORGUEN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS REALICEN EL PAGO DEL PRECIO PACTADO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA POR LAS UNIDADES INMOBILIARIAS Y LOS PORCENTAJES SOBRE LAS AREAS COMUNES EN LA CUENTA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE. =====

8.5.2. RESPECTO DE LOS DERECHOS DE COBRO DESEMBOLSOS Y LOS FLUJOS DESEMBOLSOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR ACEPTA LA CESION



DE LOS DERECHOS DE COBRO DESEMBOLSOS A FAVOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y SE COMPROMETE -MEDIANTE SU INTERVENCION EN EL PRESENTE CONTRATO- A ABONAR LOS FLUJOS DESEMBOLSOS A LA CUENTA ADMINISTRACION EN LAS OPORTUNIDADES QUE CORRESPONDA. =====

8.5.3. RESPECTO DE LOS APORTES Y LOS FLUJOS APORTES, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A CANALIZAR LOS MISMOS A TRAVES DE LA CUENTA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO. =====

8.5.4. RESPECTO DE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION QUE SEAN EMITIDAS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OBRA, SERAN CUSTODIADAS POR ESTA. EL FIDEICOMITENTE DEBERA CAUSAR QUE EL CONSTRUCTOR ENTREGUE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION A LA FIDUCIARIA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES DE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO. =====

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE SE ENCARGARA DE VERIFICAR Y CAUSAR QUE EL CONSTRUCTOR RENEVE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION QUE CORRESPONDAN Y SEAN REMITIDAS A LA FIDUCIARIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES PREVIOS AL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS. LOS FLUJOS PROVENIENTES DE LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION DEBERAN SER ABONADOS A LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA CONFIRMARA CON EL EMISOR DE LA CARTA FIANZA CONSTRUCCION SU VALIDEZ EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS HABILES DE RECIBIDA, LO CUAL SERA COMUNICADO A LAS PARTES EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA CONFORMIDAD O NEGATORIA DEL EMISOR DE LA CARTA FIANZA CONSTRUCCION. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO LA FIDUCIARIA NO COMUNIQUE A LAS PARTES EN EL PLAZO SEÑALADO, LA CONFORMIDAD DE LA VALIDEZ DE LA CARTA FIANZA CONSTRUCCION, SE DEBERA ENTENDER QUE SU VALIDEZ NO HA SIDO CONFIRMADA POR EL EMISOR. = LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZA CONSTRUCCION PODRA SER INSTRUIDA POR CUALQUIERA DE LOS FIDEICOMISARIOS, EL FIDEICOMITENTE O EL FIDUCIARIO DEL "FIDEICOMISO DE ACTIVOS" DE ACUERDO A LO REGULADO EN EL FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

8.5.5. RESPECTO DE LAS CARTAS FIANZA PROVEEDORES QUE SEAN EMITIDAS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN VIRTUD A LOS PAGOS ADELANTADOS QUE SE EFECTUEN A FAVOR DE LOS PROVEEDORES, CONFORME LAS INSTRUCCIONES DEL SUPERVISOR TECNICO, SERAN CUSTODIADAS POR ESTA. =====

EN ESE SENTIDO, EL FIDEICOMITENTE DEBERA: (I) GESTIONAR PREVIAMENTE CON LOS PROVEEDORES CORRESPONDIENTES LA ENTREGA DE UNA DETERMINADA CARTA FIANZA PROVEEDORES, CUYAS CONDICIONES SERAN VERIFICADAS POR EL SUPERVISOR TECNICO EN UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) DIAS HABILES; Y, (II) CAUSAR QUE LOS PROVEEDORES ENTREGUEN LAS CARTAS FIANZA PROVEEDORES A LA FIDUCIARIA DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE APROBADAS POR EL SUPERVISOR TECNICO. =====

UNA VEZ ENTREGADA LA CARTA FIANZA PROVEEDORES A LA FIDUCIARIA Y EL SUPERVISOR TECNICO APRUEBE LA INSTRUCCION REMITIDA POR EL FIDEICOMITENTE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A EFECTUAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE DOS (2) DIAS HABILES. =====

PARA LOS EFECTOS DE CANCELAR O REDUCIR EL MONTO DE LAS CARTAS FIANZA PROVEEDORES, EL



FIDEICOMITENTE DEBERA FORMULAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL SUPERVISOR TECNICO -CON COPIA A LA FIDUCIARIA-, LA MISMA QUE SERA ACOMPAÑADA DE: (A) LA COMUNICACION DEL PROVEEDOR SOLICITANDO LA REDUCCION DEL MONTO O LA DEVOLUCION DE SU RESPECTIVA CARTA FIANZA PROVEEDOR SEGUN CORRESPONDA, CONFORME HUBIESE SIDO ACORDADO EN EL CONTRATO CON EL PROVEEDOR RESPECTIVO; Y, (B) UN INFORME EN EL CUAL SE SUSTENTE LA ENTREGA O PRESTACION EFECTIVA DE LOS BIENES O SERVICIOS EN OBRA POR PARTE DEL PROVEEDOR. ===== EL SUPERVISOR TECNICO DEBERA APROBAR E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES -DESDE LA RECEPCION DEL MENCIONADO INFORME- PARA QUE DEVUELVA UNA DETERMINADA CARTA FIANZA PROVEEDOR Y/O RECIBA LA NUEVA CARTA FIANZA PROVEEDOR EMITIDA POR UN MONTO MENOR, AMBOS DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO. ===== ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE SE ENCARGARA DE VERIFICAR QUE LOS PROVEEDORES RENUENEN LAS CARTAS FIANZA PROVEEDOR QUE CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES PREVIOS AL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS, Y CUMPLAN CON REMITIRLA A LA FIDUCIARIA. ===== LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA CONFIRMARA CON EL EMISOR DE LA CARTA FIANZA PROVEEDORES SU VALIDEZ EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (5) DIAS HABILES DE RECIBIDA, LO CUAL SERA COMUNICADO A LAS PARTES EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA CONFORMIDAD O NEGATORIA DEL EMISOR DE LA CARTA FIANZA PROVEEDORES. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO LA FIDUCIARIA NO COMUNIQUE A LAS PARTES EN EL PLAZO SEÑALADO, LA CONFORMIDAD DE LA VALIDEZ DE LA CARTA FIANZA PROVEEDORES, SE DEBERA ENTENDER QUE SU VALIDEZ NO HA SIDO CONFIRMADA POR EL EMISOR. == 8.6. EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERA EJERCIDO POR LA FIDUCIARIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. NO OBSTANTE, LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS DE COBRO Y DE LOS FLUJOS DINERARIOS SE EFECTUARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CANALICEN LOS FLUJOS DINERARIOS, A TRAVES DE LA CUENTA ADMINISTRACION O LA CUENTA RECAUDADORA, SEGUN CORRESPONDA Y EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE. =====

**N O V E N A .** =====  
**DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====

DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO: =====

9.1. EN LA CUENTA RECAUDADORA, LOS ADQUIRENTES, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OTORGUEN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS O EL FIDEICOMITENTE Y EL DEPOSITARIO, DE SER EL CASO, DEBERAN DEPOSITAR LOS FLUJOS ADQUIRENTES PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE COBRO ADQUIRENTES. =====

9.2. EN LA CUENTA ADMINISTRACION, ADEMÁS DE LOS FLUJOS PROVENIENTES DE LA CUENTA RECAUDADORA, QUE DEBERAN SER TRANSFERIDOS POR LA FIDUCIARIA DE ACUERDO AL NUMERAL 9.4. SIGUIENTE, DEBERAN DEPOSITARSE: (I) LOS FLUJOS APORTES; (II) LOS FLUJOS CARTAS FIANZA; (III) LOS FLUJOS DESEMBOLSOS; Y, (IV) LOS “FLUJOS POR SEGUROS” PROVENIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

9.3. DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE NO PODRA PERCIBIR DIRECTAMENTE NINGUN FLUJO DINERARIO. =====

NO OBSTANTE, EN EL CASO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBIERA EXCEPCIONALMENTE DE MANERA



DIRECTA ALGUN FLUJO DINERARIO, ESTE ASUME -Y DE MANERA SOLIDARIA CON EL DEPOSITARIO- LA OBLIGACION DE DEPOSITARLO EN LA CUENTA DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA, AL DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBIO DICHOS MONTOS. ===== EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONLLEVARA LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y AL PRESENTE CONTRATO LES CORRESPONDAN AL FIDEICOMITENTE Y AL DEPOSITARIO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL FIDEICOMISARIO SENIOR DE CONSIDERAR ESTE EVENTO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR. ==== DE LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA RECAUDADORA: =====

9.4. LA FIDUCIARIA TRANSFERIRA DESDE LA CUENTA RECAUDADORA A LA CUENTA ADMINISTRACION, EN CADA FECHA DE CORTE, LOS MONTOS DE SE ENCUENTREN ACREDITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA SIEMPRE QUE LOS MONTOS CORRESPONDAN A PAGOS REALIZADOS POR ADQUIRENTES CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: =====

9.4.1. EL FIDEICOMITENTE DEBERA HABER IDENTIFICADO, AL MENOS CON UN (1) DIA HABIL DE ANTICIPACION, EL ORIGEN DE LOS FONDOS; ES DECIR, A QUE ADQUIRENTE CORRESPONDEN. =====

9.4.2. EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA O, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, LA CLAUSULA ADICIONAL A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, DEL REFERIDO ADQUIRENTE DEBERA HABER SIDO SUSCRITO POR EL FIDEICOMITENTE, ADQUIRENTE Y LA FIDUCIARIA. =====

A DICHO EFECTO EL FIDEICOMITENTE, DEBERA HABER REMITIDO CON ANTERIORIDAD UNA COMUNICACION A LA FIDUCIARIA -CON COPIA AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL SUPERVISOR TECNICO, QUE CONTENGA UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL CON LA SIGUIENTE INFORMACION: (I) LA IDENTIFICACION DE LOS ABONOS REALIZADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA POR EL INTEGRO DE LOS MONTOS VENCIDOS DE PAGO EN RELACION A LA MINUTA DE COMPRAVENTA DEL ADQUIRENTE- TANTO PARA ADQUIRENTES QUE FINANCIEN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS CON RECURSOS PROPIOS COMO PARA AQUELLOS QUE FINANCIEN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS CON CREDITOS HIPOTECARIOS - SALVO LOS CASOS EN LOS QUE ESTA PROVENGA DE ALGUN PROGRAMA ESPECIAL; (II) LA FECHA DE DEPOSITO; (III) EL NOMBRE DEL ADQUIRENTE; Y, (IV) LA IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA. =====

LA INFORMACION ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR TAMBIEN PODRA SER PROPORCIONADA A LA FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR O POR EL SUPERVISOR TECNICO. ===== SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PRESENTE NUMERAL, LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS ADQUIRENTES DESDE LA CUENTA RECAUDADORA HACIA LA CUENTA ADMINISTRACION PODRAN SER ATENDIDAS EN UNA FECHA DISTINTA A LA FECHA DE CORTE SIEMPRE Y CUANDO EL FIDEICOMITENTE REMITA UNA SOLICITUD A LA FIDUCIARIA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CORTE. LA SOLICITUD DEBERA CONSIDERAR UNICAMENTE A LOS MONTOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 9.4.1 Y 9.4.2 ANTERIORES Y HABER SIDO REMITIDA A LA FIDUCIARIA CON AL MENOS DOS (2) DIAS HABLES DE ANTICIPACION. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS ADQUIRENTES DESDE LA CUENTA RECAUDADORA HACIA LA CUENTA ADMINISTRACION DEBERAN SER POR EL INTEGRO DE LOS MONTOS IDENTIFICADOS DE CADA ADQUIRENTE. =====

DEL REQUERIMIENTO Y APLICACION DE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION:

9.5. DE LA APROBACION DE INSTRUCCIONES: =====



9.5.1. PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FLUJOS DINERARIOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION, EL FIDEICOMITENTE REMITIRA INSTRUCCIONES AL SUPERVISOR TECNICO Y SOLICITARA SU APROBACION. =====

9.5.2. EL SUPERVISOR TECNICO DEBERA VERIFICAR QUE: (I) LA INSTRUCCION ESTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADA EN EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION Y LOS CRONOGRAMAS, PARA LO CUAL PODRA UTILIZAR COMO BASE EL INFORME MENSUAL MAS RECIENTE QUE HAYA SIDO PREPARADO POR EL SUPERVISOR TECNICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PUNTO DEL NUMERAL 1 DE LA PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO -SIEMPRE QUE RESULTE APLICABLE- O SOLICITAR AL FIDEICOMITENTE LA INFORMACION ADICIONAL QUE CONSIDERE NECESARIA; Y, (II) LOS FONDOS REQUERIDOS EN LA ULTIMA INSTRUCCION QUE HUBIERA SIDO APROBADA HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA LOS FINES QUE FUERON REQUERIDOS, LO QUE DEBERA SER VERIFICADO POR EL SUPERVISOR TECNICO MEDIANTE LA REVISION DE LA COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EMITAN EL CONSTRUCTOR, LOS PROVEEDORES O EL FIDEICOMISARIO SENIOR, SEGUN CORRESPONDA, Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS Y HAYAN SIDO REMITIDOS POR EL FIDEICOMITENTE JUNTO CON LA INSTRUCCION RESPECTIVA. =====

9.5.3. SI EL SUPERVISOR TECNICO ESTA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCION, EN UN PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES REMITIRA AL FIDEICOMISARIO SENIOR, CON COPIA A LA FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMITENTE, UNA COMUNICACION EN LA CUAL ADJUNTARA COPIA DE LA INSTRUCCION APROBADA. ESTA COMUNICACION PODRA SER REMITIDA VIA CORREOS ELECTRONICOS, A TRAVES DE LAS DIRECCIONES DE CORREO AUTORIZADOS EN LA CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA DEL CONTRATO. == SI EL SUPERVISOR TECNICO NO ESTA DE ACUERDO CON LA INSTRUCCION ENTONCES REMITIRA AL FIDEICOMITENTE UNA COMUNICACION EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMALIDADES INDICADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, INDICANDO LAS RAZONES POR LAS QUE HA DESAPROBADO LA INSTRUCCION. ===

9.5.4. DENTRO LOS TRES (3) DIAS HABILES DE HABER RECIBIDO LA APROBACION DE LA INSTRUCCION POR PARTE DEL SUPERVISOR TECNICO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERA EVALUAR LA INSTRUCCION Y COMUNICARA A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL SUPERVISOR TECNICO Y AL FIDEICOMITENTE, SU APROBACION O DESAPROBACION A LA MISMA. SI VENCIDO EL PLAZO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO SE PRONUNCIASE AL RESPECTO, SE ENTENDERA QUE LA INSTRUCCION NO HA SIDO APROBADA. =====

EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR DESAPROBASE EXPRESAMENTE LA INSTRUCCION, EL SUPERVISOR TECNICO PODRA MODIFICAR LA MISMA EN COORDINACION CON EL FIDEICOMITENTE O FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE ESTA, DEBIENDO HACER LLEGAR A LA FIDUCIARIA, AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDEICOMISARIO SENIOR, LAS NUEVAS INSTRUCCIONES. EL FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERA EVALUAR DICHAS MODIFICACIONES O FUNDAMENTOS, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES DE HABERLOS RECIBIDO; Y, COMUNICARA A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL SUPERVISOR TECNICO Y AL FIDEICOMITENTE, SU APROBACION O DESAPROBACION A LA MISMA. SI VENCIDO EL PLAZO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO SE PRONUNCIASE AL RESPECTO, SE ENTENDERA QUE LA INSTRUCCION NO HA SIDO APROBADA. =====

9.5.5. UNA VEZ APROBADA LA INSTRUCCION CONFORME AL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A ADMINISTRAR LOS FLUJOS DINERARIOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.7. SIGUIENTE. =====

9.5.6. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EN CASO SE PRODUZCA



UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR Y/O LOS FONDOS SOLICITADOS SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS QUE SE ENCUENTREN VENCIDAS, EL FIDEICOMISARIO SENIOR PODRA REMITIR INSTRUCCIONES DIRECTAMENTE A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL SUPERVISOR TECNICO, NO SIENDO NECESARIA LA APROBACION DE ESTE ULTIMO. EN DICHO SUPUESTO, TODAS LAS COORDINACIONES PARA LA ATENCION DE LAS INSTRUCCIONES SERAN COORDINADAS POR LA FIDUCIARIA DIRECTAMENTE CON EL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

9.5.7. EL INFORME MENSUAL PREPARADO POR EL SUPERVISOR TECNICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 6 DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERVIRA DE BASE PARA QUE EL FIDEICOMITENTE PUEDA ELABORAR SUS INSTRUCCIONES Y DE SUSTENTO PARA QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR PUEDA REMITIR DIRECTAMENTE UNA INSTRUCCION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.5.6. ANTERIOR, EN CASO SE HAYA PRODUCIDO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

9.6. DEL CONTENIDO DE LAS INSTRUCCIONES: =====

9.6.1. LAS OPERACIONES QUE PODRAN CONTENER LAS INSTRUCCIONES SERAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: =====

(I) TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE, SALVO QUE MEDIE UNA INSTRUCCION EXPRESA DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, Y SIEMPRE QUE DICHS FLUJOS SEAN DESTINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO; =====

(II) TRANSFERENCIA DE FONDOS A LAS CUENTAS DE LOS PROVEEDORES; =====

(III) EMISION DE CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE LOS PROVEEDORES; =====

(IV) EMISION DE LOS CHEQUES DE GERENCIA A FAVOR DE LOS PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS CUYAS DETRACCIONES CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LOS NUMERAL (II) Y

(III) -DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADAS- A EFECTOS DE QUE EL FIDEICOMITENTE PAGUE LAS DETRACCIONES; SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO LAS INSTRUCCIONES NO DETALLEN LAS DETRACCIONES, LAS DEMAS PARTES -SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA- CONSIDERARAN QUE EL FIDEICOMITENTE YA HA REALIZADO EL PAGO DE LAS MISMAS O SE HA COORDINADO PARA QUE EL PROVEEDOR LAS REALICE DIRECTAMENTE; =====

(V) PAGO DE LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES APLICABLES QUE GRAVEN LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, EJECUCION O TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTENTES O POR CREARSE EN EL FUTURO;

(VI) PAGO DE LAS AMORTIZACIONES DEL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO; Y, =====

(VII) CUALQUIER OTRO CONCEPTO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION U OTROS CONCEPTOS APROBADOS EXPRESAMENTE POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

EL FIDEICOMITENTE DECLARA, BAJO RESPONSABILIDAD, A LOS FIDEICOMISARIOS Y A LA FIDUCIARIA QUE LAS INSTRUCCIONES NO COMPRENDERAN SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEVOLUCION DE LOS APORTES Y LA UTILIDAD CONFORME CON EL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION), LOS MISMOS QUE SERAN CANALIZADOS A TRAVES DE LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 9.12 Y 9.13 DE LA PRESENTA CLAUSULA NOVENA. =====

9.6.2. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LAS INSTRUCCIONES DEBERAN CONTENER LA INFORMACION ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO. =====

EN CASO LA INFORMACION SEÑALADA EN LA(S) INSTRUCCION(ES) NO SEA CORRECTA O RESULTE



INSUFICIENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LAS QUE SE FUERA A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS, LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A REALIZAR LAS MISMAS, NO SIENDO SU RESPONSABILIDAD EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES. =====

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE Y/O EL SUPERVISOR TECNICO SE OBLIGAN A PROPORCIONAR LA INFORMACION ADICIONAL QUE LE PUDIERA SER SOLICITADA POR LA FIDUCIARIA EN CASO LAS ENTIDADES FINANCIERAS ASI LO SOLICITEN. =====

9.7. DE LA EJECUCION DE LAS INSTRUCCIONES: =====

9.7.1. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA FIDUCIARIA HUBIESE RECIBIDO LA APROBACION FINAL DEL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA INSTRUCCION, CONFORME EL NUMERAL 9.5. ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION SE ENCUENTREN DISPONIBLES Y SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LA INSTRUCCION, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A ADMINISTRAR DICHOS FLUJOS DINERARIOS CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE: =====

(I) EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS, DERECHOS, VIGENCIAS Y TASAS QUE SE PUDIESEN HABER GENERADO EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; =====

(II) EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, INCLUYENDO TODOS LOS MONTOS QUE SE LE PUDIESEN ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO; =====

(III) EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES; Y EN GENERAL, PARA CUBRIR CUALQUIER MONTO QUE SE LE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; =====

(IV) EN CUARTO ORDEN, PARA ATENDER LOS PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS INDICADAS EN LAS INSTRUCCIONES APROBADAS; =====

(V) EL REMANENTE, LUEGO DE CUBRIR TODOS LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, SE MANTENDRA EN LA CUENTA ADMINISTRACION HASTA LA FECHA EN QUE CORRESPONDA PROCEDER CON LA SIGUIENTE INSTRUCCION APROBADA. =====

9.7.2. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, EN CASO LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION NO FUESEN SUFICIENTES PARA CUBRIR LA INSTRUCCION REMITIDA POR EL SUPERVISOR TECNICO, LA FIDUCIARIA DEBERA: (I) EFECTUAR LOS PAGOS A QUE SE REFIERA LA INSTRUCCION CON CARGO A LA CUENTA ADMINISTRACION HASTA DONDE ALCANCEN, PRIORIZANDO LOS PAGOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCION, LUEGO DE REALIZADOS LOS PAGOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES (I) AL (III) DEL NUMERAL 9.7.1 PRECEDENTE; Y, (II) COMUNICAR TAL HECHO AL FIDEICOMITENTE, AL SUPERVISOR TECNICO Y AL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

RECIBIDA LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL (II) DEL PARRAFO PRECEDENTE, EL FIDEICOMITENTE SE ENCONTRARA OBLIGADO A COMPLETAR LOS MONTOS FALTANTES PARA CUBRIR EL REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR TECNICO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES, CON FONDOS PROPIOS O A REMITIR UNA NUEVA INSTRUCCION EN CASO SE CORRESPONDA UN AJUSTE A LOS MONTOS SOLICITADOS EN LA MISMA. UNA VEZ ABONADOS LOS MONTOS FALTANTES, EL





FIDEICOMITENTE DEBERA INFORMAR ELLO A LA FIDUCIARIA, A EFECTOS DE QUE ESTA, DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILIS SIGUIENTES, PROCEDA A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS SOLICITADAS. =====

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE DE LA OBLIGACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR CONSTITUIRA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

9.7.3. LA FIDUCIARIA, EL SUPERVISOR TECNICO NI EL FIDEICOMISARIO SENIOR SERAN RESPONSABLES DE QUE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA ATENDER LAS TRANSFERENCIAS SOLICITADAS POR EL FIDEICOMITENTE EN VIRTUD DE LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS. =====

EL FIDEICOMITENTE EXIME DE TOTAL RESPONSABILIDAD A LA FIDUCIARIA, AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL SUPERVISOR TECNICO DEL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUELDOS, SALARIOS, BENEFICIOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD, O CUALQUIER OTRA CARGA Y/O TRIBUTOS DE INDOLE LABORAL O PREVISIONAL QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO, DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE DICHS MONTOS NO SERAN DE CARGO DE LA FIDUCIARIA, DEL SUPERVISOR TECNICO NI DEL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====  
PROCEDIMIENTO EN CASO SE VERIFIQUE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR:

9.8. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR TOME CONOCIMIENTO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR, ESTE PROCEDERA A INFORMAR A LA FIDUCIARIA QUE HA REMITIDO UNA "NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO" Y/O UNA "NOTIFICACION DE EJECUCION", CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 11.1 DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

9.9. EN CASO QUE, MEDIANTE DICHA COMUNICACION, EL FIDEICOMISARIO SENIOR INFORME A LA FIDUCIARIA QUE HA INSTRUIDO A PROCEDER CON LA SUSTITUCION DEL CONSTRUCTOR Y/O DEL PROMOTOR, CONFORME A LOS NUMERALES 11.2. Y 11.3. DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA COMUNICACION CORRESPONDIENTE, EL FIDEICOMISARIO SENIOR SERA EL UNICO QUE PODRA REMITIR LAS INSTRUCCIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 9.6. Y SIGUIENTES DE LA PRESENTE CLAUSULA. =====

9.10. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR REMITA UNA "NOTIFICACION DE EJECUCION" EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, DEBERA INFORMAR ELLO A LA FIDUCIARIA, POR LO QUE, DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA REFERIDA COMUNICACION, ESTE SERA EL UNICO QUE PODRA REMITIR LAS INSTRUCCIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 9.6. Y SIGUIENTES DE LA PRESENTE CLAUSULA PARA EFECTOS DE ATENDER LOS GASTOS QUE APRUEBE EL FIDEICOMISARIO SENIOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, EN CASO LA FIDUCIARIA RECIBA DICHA NOTIFICACION, O UNA NOTIFICACION COMPLEMENTARIA POSTERIOR, INSTRUYENDO LIQUIDAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ESTA PROCEDERA A APLICAR, LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE PRELACION: =====

9.10.1. EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS, DERECHOS, VIGENCIAS Y TASAS QUE SE PUDIESEN HABER GENERADO EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, DEJANDOSE



EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONCEPTO DE TRIBUTOS PREVISTO EN ESTA PRELACION NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS NI EL IMPUESTO A LA RENTA QUE CORRESPONDA PAGAR AL FIDEICOMITENTE Y/O A LOS FIDEICOMISARIOS CON RELACION A, O DERIVADOS DE LOS FLUJOS DINERARIOS). =====

9.10.2. EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, INCLUYENDO Y TODOS LOS MONTOS QUE SE LE PUDIESEN ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO. =====

9.10.3. EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES; Y EN GENERAL, PARA CUBRIR CUALQUIER MONTO QUE SE LE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

9.10.4. EN CUARTO ORDEN, SE TRANSFERIRAN LOS FONDOS REMANENTES A LA "CUENTA EJECUCION" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

PROCEDIMIENTO EN CASO SE SOLICITE LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO: =====

9.11. UNA VEZ CONCLUIDO EL PRESENTE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA DEL CONTRATO, LA FIDUCIARIA DEBERA TRANSFERIR LOS SALDOS REMANENTES DE LAS CUENTAS RECAUDADORAS A LA CUENTA ADMINISTRACION Y LUEGO ADMINISTRAR DICHS MONTOS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

9.11.1. EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS, DERECHOS, VIGENCIAS Y TASAS QUE SE PUDIESEN HABER GENERADO EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; =====

9.11.2. EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, INCLUYENDO Y TODOS LOS MONTOS QUE SE LE PUDIESEN ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA; =====

9.11.3. EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES; Y EN GENERAL, PARA CUBRIR CUALQUIER MONTO QUE SE LE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; =====

9.11.4. EN CUARTO ORDEN, PARA AMORTIZAR Y/O CANCELAR AL FIDEICOMISARIO SENIOR, DE ACUERDO A LA LIQUIDACION QUE ESTE LE PROPORCIONE A LA FIDUCIARIA, EL MONTO AL QUE ASCIENDEN LAS DEUDAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, INCLUYENDO EL CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS Y/O MORATORIOS, PENALIDADES, COMISIONES, IMPUESTOS, GASTOS -INCLUYENDO LOS LEGALES Y LOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE FIDEICOMISO-, Y DEMAS SERVICIOS A QUE HUBIERA LUGAR, DE SER EL CASO. DICHA SUMA SERA ABONADA POR LA FIDUCIARIA EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO EL FIDEICOMISARIO SENIOR LE INDIQUE, EN CASO CORRESPONDA; =====

9.11.5. EN QUINTO ORDEN, LOS FLUJOS SE UTILIZARAN PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO. PARA TALES EFECTOS, EL SUPERVISOR TECNICO DEBERA PROPORCIONAR UN PRESUPUESTO DE TRABAJO A LA FIDUCIARIA Y/O, PUDIENDO EL FIDEICOMISARIO SENIOR CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CONSULTOR INDEPENDIENTE PARA REALIZAR LA REFERIDA COTIZACION. =====



9.11.6. EN SEXTO ORDEN, PARA AMORTIZAR O CANCELAR AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, DE ACUERDO A LA LIQUIDACION QUE ESTE LE PROPORCIONE A LA FIDUCIARIA, LA CUAL DEBERA INCLUIR EL INTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO JUNIOR PENDIENTES DE PAGO POR EL FIDEICOMITENTE DERIVADAS DE LOS CONTRATOS FIDEICOMISARIO JUNIOR. DICHA SUMA SERA ABONADA POR LA FIDUCIARIA EN LA CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR, NO REQUIRIENDOSE DE LA APROBACION NI DECLARACION PREVIA DEL FIDEICOMITENTE; Y, =====

9.11.7. DE HABER UN REMANENTE, LUEGO DE CUBRIR TODOS LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, ESTE SERA TRANSFERIDO POR LA FIDUCIARIA A LA CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE. =====

SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD: =====

9.12. LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD DEBERA SER REMITIDA CONJUNTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR AL FIDEICOMISARIO SENIOR, CON COPIA A LA FIDUCIARIA, LA MISMA QUE DEBERA REALIZARSE DE ACUERDO AL MODELO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 7 DEL PRESENTE CONTRATO. =====

RECIBIDA LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR, ESTE EVALUARA DICHA SOLICITUD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO DEFINIDOS EN EL FIDEICOMISO DE ACTIVOS, ASI COMO EL MONTO QUE, DE CORRESPONDER, PODRIA SER MATERIA DE DEVOLUCION. EN ESTE SENTIDO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR PODRA APROBAR EL MONTO SOLICITADO POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO JUNIOR DE MANERA TOTAL O PARCIAL, O DENEGAR DICHA SOLICITUD. LA RESPUESTA DEL FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERA REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EN TERMINOS SUSTANCIALMENTE SIMILARES AL CONTENIDO EN EL ANEXO 8 DEL PRESENTE CONTRATO. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE, LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD DEBERA REALIZARSE DE MANERA INDEPENDIENTE A CUALQUIER INSTRUCCION. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO SE PRONUNCIARA DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, SE ENTENDERA QUE LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD HA SIDO DENEGADA. =====

LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LA APROBACION PARCIAL O LA DENEGACION DE LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO SENIOR NO SERA MATERIA DE RECLAMO EN CONTRA DEL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL FIDEICOMITENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE LA APROBACION PARCIAL O LA DENEGACION DE LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISARIO SENIOR NO PODRA SER ALEGADA POR EL FIDEICOMITENTE COMO UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD O UN IMPEDIMENTO PARA QUE SE CONFIGURE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS "OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO JUNIOR". =====

9.13. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR APROBARA TOTAL O PARCIALMENTE LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, LA FIDUCIARIA PROCEDERA, DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES, A TRANSFERIR EL IMPORTE APROBADO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA CUENTA O CUENTAS DETALLADAS EN LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.14 DE LA PRESENTE CLAUSULA. =====

SE DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS TRANSFERENCIAS QUE LA FIDUCIARIA REALIZARA A



FAVOR DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR, SOLO PODRAN REALIZARSE A LA CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.14 SIGUIENTE. =====

9.14. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA FIDUCIARIA HUBIESE RECIBIDO LA APROBACION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, CONFORME AL NUMERAL 9.12 ANTERIOR, Y SIEMPRE QUE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION SE ENCUENTREN DISPONIBLES, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A ADMINISTRAR DICHOS FLUJOS DINERARIOS, HASTA DONDE ESTOS ALCANCEN PARA CUBRIR LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD, CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE: =====

(I) EN PRIMER ORDEN, PARA CUBRIR LOS TRIBUTOS, DERECHOS, VIGENCIAS Y TASAS QUE SE PUDIESEN HABER GENERADO EN EL MARCO DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS (DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONCEPTO DE TRIBUTOS PREVISTO EN ESTA PRELACION NO INCLUYE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS NI EL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DEL FIDEICOMITENTE Y/O A LOS FIDEICOMISARIOS CON RELACION A, O DERIVADOS DE LOS FLUJOS DINERARIOS); =====

(II) EN SEGUNDO ORDEN, PARA CUBRIR LOS DEMAS GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO DEL "PATRIMONIO FIDEICOMETIDO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, INCLUYENDO TODOS LOS MONTOS QUE SE LE PUDIESEN ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO; =====

(III) EN TERCER ORDEN, PARA CUBRIR LA RETRIBUCION QUE SE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO A LA FIDUCIARIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES; Y EN GENERAL, PARA CUBRIR CUALQUIER MONTO QUE SE LE PUDIESE ESTAR ADEUDANDO COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS; =====

(IV) EN CUARTO ORDEN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD APROBADA. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISARIO JUNIOR TENDRA PRIORIDAD EN EL PAGO RESPECTO AL FIDEICOMITENTE; =====

(V) EL REMANENTE, LUEGO DE CUBRIR TODOS LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, SE MANTENDRA EN LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

9.15. EL FIDEICOMITENTE DECLARA Y ACEPTA QUE EL FIDEICOMISARIO JUNIOR TENDRA PRELACION DE COBRO FRENTE AL FIDEICOMITENTE Y SUS AFILIADAS, EN RELACION A LOS FLUJOS SOLICITADOS EN VIRTUD A LA SOLICITUD DEVOLUCION APORTES/UTILIDAD -CUYO MODELO FIGURA COMO ANEXO 7 DEL PRESENTE CONTRATO-. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE DICHA INSTRUCCION DEBERA REFLEJARSE EN EL ANEXO 7 ANTES INDICADO, A FIN DE QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON LO ACORDADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR. =====

**D E C I M A.** =====

**OTROS ASPECTOS DEL FIDEICOMISO** =====

DE LA APROBACION O MODIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EDIFICACION: =====

10.1. A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION DEL PROYECTO FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 2. =====

10.2. EN EL CASO EN QUE EL FIDEICOMITENTE DECIDA PROPONER CUALQUIER MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EDIFICACION QUE SE ENCUENTRA APROBADO Y FORMA PARTE DEL ANEXO 2, DEBERA REMITIR UNA SOLICITUD EN ESE SENTIDO AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL SUPERVISOR TECNICO.



EL SUPERVISOR TECNICO DEBERA EVALUAR EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION O LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL MISMO, SEGUN CORRESPONDA, A FIN DE EMITIR SU OPINION Y REMITIR LA MISMA AL FIDEICOMISARIO SENIOR, PARA SU APROBACION. EL FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERA ENVIAR UNA COMUNICACION ESCRITA AL SUPERVISOR TECNICO, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE, CONFORME A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO. =====

10.3. AL DIA HABIL SIGUIENTE A SU APROBACION, EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION DEFINITIVO O MODIFICADO, SEGUN CORRESPONDA, SERA REMITIDO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR AL SUPERVISOR TECNICO Y A LA FIDUCIARIA, QUIENES LO ASUMIRAN COMO VALIDO Y VIGENTE HASTA LA "CULMINACION DEL PROYECTO", SALVO QUE SE APRUEBE UNA MODIFICACION AL MISMO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ANTES SEÑALADO. EN DICHO SUPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ANEXO 2 DEL CONTRATO QUEDARA AUTOMATICAMENTE MODIFICADO Y SE ENTENDERA REEMPLAZADO PARA TODOS LOS EFECTOS POR EL PRESUPUESTO DE EDIFICACION DEFINITIVO O MODIFICADO, SEGUN SEA EL CASO. =====

10.4. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE NO SERA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA VERIFICAR LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DEL PRESUPUESTO DE EDIFICACION QUE LE SEAN COMUNICADOS CONFORME EL NUMERAL 10.3. PRECEDENTE. =====  
DE LA ADMINISTRACION DE EMISION DE LAS CARTAS FIANZA Y LOS FLUJOS DERIVADOS DE SU EJECUCION: =====

10.5. EL FIDEICOMITENTE DEBERA SOLICITAR LA EMISION DE CARTAS FIANZA A: (I) EL CONSTRUCTOR UNICAMENTE EN CASO NO SEA UNA EMPRESA DE SU GRUPO EMPRESARIAL; Y, (II) A LOS PROVEEDORES A FAVOR DE QUIENES SE FUERAN A REALIZAR O SE HUBIESEN REALIZADO ADELANTOS MAYORES A TRESCIENTOS MIL Y 0/100 SOLES (S/ 300,000.00) CONFORME EL PRESENTE CONTRATO. =====

10.6. EN EL CASO EN QUE LA FIDUCIARIA RECIBIERA UNA INSTRUCCION DE PARTE DEL FIDEICOMITENTE O EL FIDEICOMISARIO SENIOR -EN CASO CUALQUIERA DE ELLOS HUBIESE VERIFICADO LA OCURRENCIA DE SUPUESTOS QUE GENEREN LA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS CON EL CONSTRUCTOR O LOS PROVEEDORES, SEGUN CORRESPONDA- SOLICITANDOLE LA EJECUCION DE UNA O MAS DE LAS CARTAS FIANZA, LOS FLUJOS DERIVADOS DE DICHA EJECUCION DEBERAN SER DEPOSITADOS POR LA FIDUCIARIA EN LA CUENTA ADMINISTRACION Y SE ADMINISTRARAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA. =====

UNA VEZ ACREDITADOS DICHS FLUJOS EN LA CUENTA ADMINISTRACION, LA FIDUCIARIA INFORMARA DE TAL HECHO AL FIDEICOMITENTE, AL SUPERVISOR TECNICO Y AL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====  
DE LA RESOLUCION DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA: =====

10.7. EN CASO DE RESOLUCION DE UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL FIDEICOMITENTE DEBERA REMITIR A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO SENIOR, LA DOCUMENTACION QUE RESULTE NECESARIA PARA ACREDITAR DICHA RESOLUCION, A FIN DE QUE LA FIDUCIARIA ACTUALICE EL REGISTRO DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.8. DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

LOS MONTOS QUE CORRESPONDA DEVOLVER A LOS ADQUIRENTES CUYO CONTRATO DE TRANSFERENCIA



HAYA SIDO RESUELTO, SERAN ENTREGADOS A ESTOS POR EL FIDEICOMITENTE CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, DISTINTOS A LOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SALVO POR LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.8 DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====  
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: =  
10.8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 252° DE LA LEY DE BANCOS, LA FIDUCIARIA NO REQUIERE DE PODER ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. CONSECUENTEMENTE, LA FIDUCIARIA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA OPERAR LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PUDIENDO DISPONER DE LOS FONDOS ACREDITADOS EN LAS MISMAS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS O INTERBANCARIAS O A TRAVES DE LA SOLICITUD DE CHEQUES DE GERENCIA CON CARGO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE PUDIERAN ESTAR ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. =====  
10.9. LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS EN DISTINTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE SE ENCUENTREN EN PERU SERAN REALIZADAS MEDIANTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR). LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS EN DISTINTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE NO SE ENCUENTRE EN PERU SERAN REALIZADAS MEDIANTE TRANSFERENCIAS SWIFT. LOS GASTOS QUE GENEREN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS VIA BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR) Y AL EXTRANJERO VIA SWIFT, Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERAN ATENDIDOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. =====  
10.10. EL FIDEICOMITENTE, EL SUPERVISOR TECNICO Y/O EL FIDEICOMISARIO SENIOR TENDRAN DERECHO A SOLICITAR A LA FIDUCIARIA LOS REQUERIMIENTOS O TRANSFERENCIAS MENSUALES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES, SIENDO QUE EN CASO SEA NECESARIO REALIZAR TRANSFERENCIAS O REQUERIMIENTOS ADICIONALES A LOS ANTES MENCIONADOS, ESTOS SERAN ATENDIDOS POR LA FIDUCIARIA; QUIEN COBRARA LA COMISION POR TRANSFERENCIAS ADICIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES. =====  
10.11. LA FIDUCIARIA PODRA SOLICITAR CONFIRMACIONES ADICIONALES RESPECTO DE INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIAS SOLICITADAS POR EL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIOS CONFORME A SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS. =====  
10.12. EL FIDEICOMITENTE PODRA SOLICITAR A LA FIDUCIARIA, PREVIA APROBACION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, QUE INVIERTA LOS FLUJOS DINERARIOS ACREDITADOS EN LA CUENTA RECAUDADORA EN DEPOSITOS A PLAZO EN EL BANCO, (INCLUYENDO DEPOSITOS "OVERNIGHT"), EN AMBOS CASOS SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE NEGOCIARA EL FIDEICOMITENTE DIRECTAMENTE CON DICHO BANCO, EN COORDINACION CON EL FIDEICOMISARIO SENIOR, SIN QUE LA FIDUCIARIA NI EL FIDEICOMISARIO JUNIOR ASUMAN NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LA NEGOCIACION, REALIZACION, GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL DE DICHAS INVERSIONES. =====  
EL FIDEICOMITENTE PODRA SOLICITAR A LA FIDUCIARIA LA REALIZACION DE LAS INVERSIONES DESCRITAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y LA REDENCION O RESCATE DE LAS MISMAS, PREVIA APROBACION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR PODRA SOLICITAR A LA FIDUCIARIA UNILATERALMENTE LA REDENCION DE LAS INVERSIONES, SIN QUE ELLO PUEDA SER OBJETO POR EL FIDEICOMITENTE. POR CADA INVERSION O REDENCION QUE SE SOLICITE, LA FIDUCIARIA COBRARA LA COMISION QUE SE INDICA EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES. =====



10.13. EN CASO SEA NECESARIO REALIZAR CAMBIOS DE MONEDAS CON LOS FLUJOS DINERARIOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO -YA SEA DE SOLES A DOLARES O VICEVERSA- A EFECTO DE REALIZAR LAS PROVISIONES CORRESPONDIENTES A LAS DIVERSAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO O PARA LAS TRANSFERENCIAS A TERCEROS SEGUN LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE DEBERA NEGOCIAR CON EL BANCO EL TIPO DE CAMBIO A SER APLICABLE, DEBIENDO COMUNICAR A LA FIDUCIARIA EL RESULTADO DE DICHA NEGOCIACION. ===== QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LA FIDUCIARIA NO SERA RESPONSABLE POR LA NEGOCIACION DEL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, SIENDO ELLO DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE. LAS NEGOCIACIONES DEBERAN REALIZARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACION CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE EN CASO EN LA FECHA EN LA QUE CORRESPONDA ADMINISTRAR LOS FLUJOS DINERARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA NOVENA, NO SE HAYAN REALIZADO LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES, LA FIDUCIARIA APLICARA EL TIPO DE CAMBIO QUE CORRESPONDA A ESE DIA HABIL, DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL BANCO, ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ABIERTAS LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO. =====

**DECIMO PRIMERA.** =====

**AUDITORIAS** =====

11.1. EL FIDEICOMITENTE-DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 226° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES- DEBERA INCLUIR EN EL RESPECTIVO INFORME ANUAL QUE ESTE EMITA, UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA CORRECTA CANALIZACION DE LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DINERARIOS A TRAVES DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y LAS "CUENTAS DEL FIDEICOMISO", SEGUN CORRESPONDA. EL FIDEICOMITENTE DEBERA REMITIR A LA FIDUCIARIA DICHO INFORME DE AUDITORIA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DE CULMINADO EL AÑO CALENDARIO.

11.2. NO OBSTANTE LO ANTES SEÑALADO, Y EN EL SUPUESTO EVENTUAL QUE: (I) EL FIDEICOMITENTE NO CUMPLIERA CON REMITIR A LA FIDUCIARIA, EL INFORME AL QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR; O, (II) DICHO INFORME NO CONTEMPLARA EL PRONUNCIAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO RESPECTO DE LA CORRECTA CANALIZACION DE LOS FLUJOS DINERARIOS A TRAVES DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTES; LA FIDUCIARIA, A INSTRUCCION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, PODRA SOLICITAR LA REALIZACION DE AUDITORIAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES SIGUIENTES. =====

11.3. ADICIONALMENTE, EN EL SUPUESTO QUE EL FIDEICOMITENTE NO CUMPLIERA CON REMITIR A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL INFORME DE AUDITORIA, Y SE DETERMINE LA NECESIDAD DE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LA FIDUCIARIA DEBERA REQUERIR AL FIDEICOMISARIO SENIOR LA DESIGNACION DE UNA DE LAS EMPRESAS AUDITORAS SEÑALAS EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE CONTRATO. EL FIDEICOMISARIO SENIOR CONTARA CON UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES A EFECTO DE COMUNICAR A LA FIDUCIARIA EL NOMBRE DE LA EMPRESA AUDITORA A SER CONTRATADA. EN CASO CONTRARIO, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A DESIGNAR A LA EMPRESA AUDITORA QUE CONSIDERE CONVENIENTE, DENTRO DE LAS INDICADAS EN EL ANEXO 3. ===== EN CASO LAS EMPRESAS AUDITORAS CONSIGNADAS EN EL ANEXO 3 NO ESTEN PRESTANDO SERVICIOS DE AUDITORIA O NO ACEPTARAN EL ENCARGO QUE SE LES FORMULE, LA FIDUCIARIA PROPONDRA AL FIDEICOMISARIO SENIOR AL MENOS DOS (2) EMPRESAS AUDITORAS DE PRIMER NIVEL QUIEN DEBERA





ELEGIR A LA EMPRESA A SER CONTRATADA CONFORME EL PROCEDIMIENTO Y PLAZO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO DESIGNASE A LA EMPRESA AUDITORA EN LOS PLAZOS ANTES INDICADOS, LA FIDUCIARIA DESIGNARA, DE LA RELACION PROPUESTA, A UNA DE LAS EMPRESAS AUDITORAS A QUIEN SE LE ENCARGARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS. EN NINGUN CASO LA FIDUCIARIA ASUMIRA RESPONSABILIDAD POR LA DESIGNACION NI POR EL RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO POR LAS EMPRESAS AUDITORAS. =====

11.4. LOS INFORMES QUE EMITAN LOS AUDITORES SERAN REMITIDOS A LA FIDUCIARIA, AL FIDEICOMISARIO SENIOR, AL FIDEICOMITENTE Y AL SUPERVISOR TECNICO. =====

11.5. TODOS LOS GASTOS Y COSTOS QUE GENERE LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS SERAN ASUMIDOS POR EL FIDEICOMITENTE, CON CARGO A LOS FONDOS ACREDITADOS EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

**DECIMO SEGUNDA.** =====

**DEL DEPOSITARIO** =====

12.1. EN EL EVENTUAL CASO QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS FLUJOS DINERARIOS, ESTE Y EL DEPOSITARIO SE ENCONTRARAN OBLIGADOS- DE MANERA SOLIDARIA- A DEPOSITAR LOS MISMOS EN LA CUENTA DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9.3. DE LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

12.2. A TAL EFECTO, INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO EL DEPOSITARIO QUIEN ASUME, A TITULO GRATUITO Y DE MANERA SOLIDARIA CON EL FIDEICOMITENTE, LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y AL PRESENTE CONTRATO LE CORRESPONDEN, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA CUSTODIA DE LOS FONDOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE, CONFORME AL PRESENTE NUMERAL. =====

12.3. EL DEPOSITARIO SE MANTENDRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

12.4. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMITENTE PODRA SUSTITUIR AL DEPOSITARIO SIEMPRE QUE: (I) EL NUEVO DEPOSITARIO DESEMPEÑE PARA EL FIDEICOMITENTE, LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDIAN AL DEPOSITARIO QUE SUSTITUIRA; Y, (II) CUMPLA EL NUEVO DEPOSITARIO CON SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN SER REQUERIDOS POR LA FIDUCIARIA Y/O EL FIDEICOMISARIO SENIOR Y/O EL FIDEICOMISARIO JUNIOR A LOS EFECTOS DE ASUMIR EL CARGO DE DEPOSITARIO. PARA TAL EFECTO, EL FIDEICOMITENTE DEBERA CURSAR UNA COMUNICACION A LAS PARTES INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL PROPUESTA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO LA PERSONA NATURAL PROPUESTA COMO DEPOSITARIO SUSTITUTO NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS (I) Y (II) DEL NUMERAL ANTERIOR, DICHA PROPUESTA PODRA SER OBJETADA POR LA FIDUCIARIA O POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR O EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, OBLIGANDOSE EL FIDEICOMITENTE A NOMBRAR A UNA NUEVA PERSONA A EFECTOS DE QUE SUSTITUYA AL DEPOSITARIO. =====

**DECIMO TERCERA.** =====

**DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE** =====

EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A LO SIGUIENTE: =====



13.1. TRANSFERIR IRREVOCABLEMENTE A FAVOR DE LA FIDUCIARIA, Y COMO EN EFECTO LO HACE POR ESTE ACTO, EL DOMINIO FIDUCIARIO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHA TRANSFERENCIA. =====

13.2. ASUMIR LOS GASTOS, COSTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

13.3. PAGAR PUNTUALMENTE LA RETRIBUCION DE LA FIDUCIARIA, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO. =====

13.4. ASUMIR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS, CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES REFERIDAS A LOS TRIBUTOS, QUE PUDIERAN GRAVAR EL PRESENTE CONTRATO O SE GENEREN BAJO ESTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA Y VIGESIMO OCTAVA DEL CONTRATO. =====

13.5. ASUMIR FRENTE A LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISARIO SENIOR, LOS ADQUIRENTES Y CUALQUIER TERCERO LA RESPONSABILIDAD DE EJECUTAR EL PROYECTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

13.6. DAR INMEDIATO AVISO A LA FIDUCIARIA DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA DEL QUE TENGA CONOCIMIENTO, QUE AFECTE DE CUALQUIER MANERA EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O QUE AMENACE O PERTURBE SUS DERECHOS O LOS DEL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

13.7. REMITIR A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE CADA MES LOS VALORES CONTABLES ACTUALIZADOS RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS Y DEMAS DOCUMENTACION CONTABLE QUE EN SU OPORTUNIDAD PUDIERA REQUERIRLE LA FIDUCIARIA RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS. =====

13.8. REMITIR MENSUALMENTE A LA FIDUCIARIA LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS TRIBUTOS QUE -DE SER EL CASO- PUEDAN AFECTAR AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CANCELADOS. =====

13.9. TRANSFERIR A LA CUENTA RECAUDADORA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE RECIBIDO EL INFORME DEL SUPERVISOR TECNICO AL QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO DEL NUMERAL 1 DE LA PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS FLUJOS ADQUIRENTES QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS EN EL PROYECTO. =====

13.10. TRANSFERIR A LA CUENTA DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA, LOS FLUJOS DINERARIOS QUE HUBIERA PERCIBIDO UNA VEZ SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE SU PERCEPCION. =====

13.11. CAUSAR QUE EL CONSTRUCTOR Y LOS PROVEEDORES REMITAN LAS CARTAS FIANZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 8.5.4. Y 8.5.5. DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO. =====

13.12. CUMPLIR LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA LEY DE BANCOS, EN EL REGLAMENTO, ASI COMO EN LAS LEYES APLICABLES. =====

ASIMISMO, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE DEBERA OBTENER QUE EL CONSTRUCTOR SE OBLIGUE Y CUMPLA, CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA, SIENDO RESPONSABLE EL FIDEICOMITENTE POR DICHAS OBLIGACIONES: =====



13.13. CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

13.14. PROPORCIONAR AL SUPERVISOR TECNICO TODA LA INFORMACION VINCULADA CON LOS GASTOS Y COSTOS DEL PROYECTO QUE LE FUERA SOLICITADA POR ESTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL. =====

13.15. PROPORCIONAR TODA LA INFORMACION VINCULADA CON LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROYECTO EN CASO SEA REQUERIDO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

13.16. REMITIR LAS CARTAS FIANZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO. =====

13.17. CUMPLIR LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO EN LAS LEYES APLICABLES. =====

**DECIMO CUARTA.** =====

**DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA** =====

EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A LO SIGUIENTE: =====

14.1. RECIBIR DEL FIDEICOMITENTE, EN FIDEICOMISO, LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y ADMINISTRARLOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

14.2. SOLICITAR, CUANDO CORRESPONDA, LA APERTURA DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y COMUNICAR ELLO AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

14.3. ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO SENIOR O EL FIDEICOMISARIO JUNIOR, SEGUN SEA EL CASO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, MANTENIENDOLOS PERMANENTEMENTE INFORMADOS SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y DE LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. =====

14.4. DAR INMEDIATO AVISO AL FIDEICOMISARIO SENIOR, AL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y AL FIDEICOMITENTE DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO O QUE LE HUBIERE SIDO COMUNICADA POR ESCRITO POR EL FIDEICOMITENTE, QUE AFECTE O AMENACE DE CUALQUIER MANERA LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO O QUE AMENACE O PERTURBE SUS DERECHOS. =====

14.5. REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SEAN TRANSFERIDOS A SU FAVOR EN SU CONDICION DE FIDUCIARIO, INCLUYENDO LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTOS DE INSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBS Y QUE SE PUBLIQUE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, TODO ELLO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, LA FIDUCIARIA SUPERVISARA LA INSCRIPCION DEL CONTRATO, Y DE CUALQUIER MODIFICACION A ESTE, EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS. =====

14.6. EN CASO DE VERIFICARSE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR PROCEDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.8. Y SIGUIENTES DE LA CLAUSULA NOVENA. =====

14.7. ASUMIR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON EL OBJETO DE CAUTELAR ESTE Y CUALQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE



CONTRATO. =====

14.8. MANTENER UNA CLARA SEPARACION ENTRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y SU PROPIO PATRIMONIO U OTROS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE ADMINISTRE, SIENDO EXTENSIVA ESTA OBLIGACION A LOS DEMAS BIENES QUE EN EL FUTURO FUERAN INCORPORADOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

14.9. LLEVAR EL INVENTARIO Y UNA CONTABILIDAD SEPARADA POR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EN LIBROS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUENTAS Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN SUS PROPIOS LIBROS, LOS MISMOS QUE DEBERAN MANTENERSE CONCILIADOS CON DICHA CONTABILIDAD, CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS, CONFORME A LA LEGISLACION DE LA MATERIA, CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====

14.10. PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCES DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO EN FORMA SEMESTRAL, ASI COMO EL INFORME O MEMORIA ANUAL, PONIENDOLO A DISPOSICION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL FIDEICOMITENTE Y DE LA SBS. CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA PRESENTARA LA INFORMACION FINANCIERA SEÑALADA EN EL PRESENTE NUMERAL DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DE CADA AÑO. =====

14.11. GUARDAR RESERVA SOBRE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CON LOS MISMOS ALCANCES DEL SECRETO BANCARIO. =====

14.12. PRESENTAR AL FIDEICOMITENTE LA RELACION DE LOS GASTOS QUE HAYA REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ASUME SEGUN EL CONTRATO; ASI COMO, RENDIRLE CUENTAS UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO DICHS GASTOS, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA; DEVOLVIENDO EN SU CASO LAS SUMAS ADELANTADAS POR EL FIDEICOMITENTE QUE NO HUBIERAN SIDO UTILIZADAS, SIN QUE SOBRE DICHS MONTOS SEAN EXIGIBLES INTERESES DE NINGUNA ESPECIE. ESTA INFORMACION DEBERA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMISARIO SENIOR.

14.13. RENDIR CUENTAS ANTE EL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y LA SBS AL TERMINO DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. PARA EL CASO DE LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA TENDRA UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA CULMINACION DEL FIDEICOMISO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA PRESENTAR LOS MISMOS. =====

14.14. RESTITUIR AL FIDEICOMITENTE LUEGO DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS BIENES QUE SE MANTENGAN EN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA DEL CONTRATO. =====

14.15. CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA LEY DE BANCOS, EL REGLAMENTO Y LAS LEYES APLICABLES. =====

**DECIMO QUINTA.** =====  
**DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO Y DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====

15.1. EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERA LIQUIDADO CUANDO SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES EVENTOS CONCURRENTES, LO QUE DEBERA SER INFORMADO POR ESCRITO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR A LA FIDUCIARIA, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y AL SUPERVISOR TECNICO: =====



(I) QUE EL CONSTRUCTOR CONCLUYA INTEGRAMENTE CON EL PROYECTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.4 DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO; =====

(II) QUE SE HAYAN CANCELADO EL INTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; Y, =====

(III) QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 7.4 DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS. =====

15.2. EN NINGUN CASO EL PLAZO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO PODRA SUPERAR EL PLAZO MAXIMO PREVISTO POR LA LEY DE BANCOS. =====

15.3. UNA VEZ LIQUIDADO EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS -PUBLICOS O PRIVADOS- QUE SEAN NECESARIOS PARA DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, DEBIENDO INFORMAR POR ESCRITO AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, ACERCA DE LA SUSCRIPCION DE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS. =====

**DECIMO SEXTA.** =====

**DE LA RETRIBUCION DE LA FIDUCIARIA** =====

16.1. LA FIDUCIARIA, POR LA LABOR QUE SE LE ENCOMIENDA, COBRARA LAS COMISIONES ACORDADAS CON EL FIDEICOMITENTE EN EL CONVENIO DE RETRIBUCIONES DE LA FIDUCIARIA, EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO POR LAS PARTES EN LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO. EL FIDEICOMITENTE CANCELARA DICHAS COMISIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

16.2. LAS ANTES INDICADAS COMISIONES NO INCLUYEN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS NI LOS DEMAS TRIBUTOS DE LEY QUE PUDIERAN GRAVARLAS; SIENDO DE CARGO DEL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHOS TRIBUTOS, QUIEN LOS ASUMIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

**DECIMO SEPTIMA.** =====

**LIMITACION DE RESPONSABILIDAD** =====

17.1. LAS PARTES RECONOCEN, ACUERDAN Y DECLARAN QUE LAS FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO NO SON DISCRECIONALES, Y SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. ASIMISMO, LAS PARTES DECLARAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE LA FIDUCIARIA ASUME EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL CONTRATO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS Y QUE, EN TAL SENTIDO, SERAN PRESTADAS POR LA FIDUCIARIA OBSERVANDO LAS CLAUSULAS DEL MISMO Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE, PARA TAL EFECTO, LE NOTIFIQUEN EL FIDEICOMISARIO SENIOR, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR O EL FIDEICOMITENTE, DE SER EL CASO. EN TAL SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA DERIVADA DEL CONTRATO SE LIMITA A LA INOBSERVANCIA, POR CULPA GRAVE O DOLO, DE LAS REFERIDAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES, TODO ELLO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 259° DE LA LEY DE BANCOS. POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA ESTA LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESPECTO DEL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO JUNIOR Y DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, SUS REPRESENTANTES O TERCEROS, SUS CESIONARIOS O SUCESORES, EN TANTO CUMPLA CON LA DILIGENCIA DEBIDA, LO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO Y LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE LE SEAN ENVIADAS. =====

17.2. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN DE



MANERA EXPRESA QUE EL FIDEICOMITENTE SE COMPROMETE Y OBLIGA DE MANERA EXPRESA, SOLIDARIA E INCONDICIONAL, A INDEMNIZAR A LA FIDUCIARIA Y A LOS FIDEICOMISARIOS, Y A CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES, POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SEGUN SE ORDENE PAGAR POR RESOLUCIONES, LAUDOS, SENTENCIAS O MANDATOS DE ULTIMA INSTANCIA, FIRMES Y CONSENTIDOS EXPEDIDOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ARBITRALES Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LA FIDUCIARIA Y/O LOS FIDEICOMISARIOS PUDIERAN SUFRIR COMO CONSECUENCIA Y EN RELACION A LA CELEBRACION Y SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO, Y QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA ACCION U OMISION DEL FIDEICOMITENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS CASOS EN QUE LA FIDUCIARIA Y/O LOS FIDEICOMISARIOS, YA SEA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL MISMO, HASTA DIEZ (10) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EN CASO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL HASTA DENTRO DE DOS (02) AÑOS SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL CONTRATO, FUERA OBJETO DE DEMANDAS, DENUNCIAS, ACCIONES LEGALES, MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DEL PROCESO O RECLAMOS, INTERPUESTOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO LES SEAN IMPUTABLES Y ANTE CUALQUIER FUERO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO POR PARTE DE TERCEROS, QUIENES QUIERA QUE FUERAN ESTOS, QUEDANDO EN LOS MISMOS TERMINOS OBLIGADO EL FIDEICOMITENTE A ASUMIR Y PAGAR TODAS LAS COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, ASI COMO A ASUMIR Y PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS SUMAS DE DINERO QUE LA FIDUCIARIA Y/O LOS FIDEICOMISARIOS ESTUVIERAN OBLIGADOS A PAGAR EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES, SENTENCIAS O MANDATOS DE ULTIMA INSTANCIA, FIRMES Y CONSENTIDOS EXPEDIDOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, SALVO QUE ELLO SE DERIVE DEL DOLO O CULPA GRAVE DE LA FIDUCIARIA, O DE SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES, QUEDANDO EN LOS MISMOS TERMINOS OBLIGADO EL FIDEICOMITENTE A PAGAR A LA FIDUCIARIA Y/O LOS FIDEICOMISARIOS LAS SUMAS DE DINERO QUE LES REQUIERAN POR ESCRITO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ACOMPAÑAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES, SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SOSTENGAN SU RECLAMO, DEBIENDO EL FIDEICOMITENTE EFECTUAR EL INTEGRO DEL PAGO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES DE SER REQUERIDO A ELLO POR LA FIDUCIARIA Y/O LOS FIDEICOMISARIOS. =====

17.3. EN RELACION CON LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ASESORIA LEGAL EXTERNA QUE FUERA NECESARIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS REFERIDOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA CONTRATARA A SUS ASESORES LEGALES EXTERNOS. EN CASO FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES Y ASESORES DE LA FIDUCIARIA ESTEN INVOLUCRADOS, COMO UNA SOLA PARTE EN UN MISMO PROCESO O PROCEDIMIENTO, SEA JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL, TODOS ESTARAN REPRESENTADOS POR UN SOLO ESTUDIO DE ABOGADOS O ASESOR LEGAL EXTERNO A MENOS QUE HAYA CONFLICTO DE INTERESES ENTRE ELLOS, EN CUYO CASO CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN CONFLICTO TENDRA UN ASESOR LEGAL EXTERNO DIFERENTE. =====

**DECIMO OCTAVA.** =====



**RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA** =====

18.1. LA FIDUCIARIA PODRA RENUNCIAR AL EJERCICIO DE SU CARGO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, DANDO AVISO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO SENIOR, AL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y A LA SBS. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 269°, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE BANCOS SE COMENZARA A COMPUTAR DESDE QUE LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA POR PARTE DE LA SBS HAYA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA FIDUCIARIA, DEL FIDEICOMITENTE, DEL FIDEICOMISARIO SENIOR Y DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR. ANTE LA RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA, SERA DE APLICACION LO DISPUESTO A CONTINUACION: =====

18.1.1. EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y EL FIDEICOMISARIO SENIOR, DEBERAN NOMBRAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA POR LA SBS, DICHO NOMBRAMIENTO SE ENTENDERA PRODUCIDO UNA VEZ INFORMADO A LA FIDUCIARIA. =====

18.1.2. EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERA ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO, LA ACEPTACION IMPLICARA LA SUSCRIPCION EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL FIDEICOMISO, ASI COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCION. LA ACEPTACION DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRA DE AHI EN ADELANTE TODOS LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. =====

18.1.3. LA FIDUCIARIA SE OBLIGA A OTORGAR TODOS LOS DOCUMENTOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, Y A EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA TRANSFERIR TODOS SUS DERECHOS Y FACULTADES, ASI COMO LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO AL FIDUCIARIO SUCESOR. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERAN ASUMIDOS POR EL FIDEICOMITENTE. =====

18.1.4. LA FIDUCIARIA DEBERA PRESENTAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y A LA SBS POR ESCRITO, UNA RENDICION DE CUENTAS PRECISA Y DOCUMENTADA DE SU GESTION. =====

18.2. LA FIDUCIARIA QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIER OTRO DEBER Y OBLIGACION COMO FIDUCIARIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO SUCESOR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LO CUAL DEBERA CONSTAR EN ACTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18.1.2. =====

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269° DE LA LEY DE BANCOS, LA RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA OPERARA SI, HABIENDO SIDO ACEPTADA POR LA SBS, EN EL TERMINO DE SEIS (6) MESES NO SE ENCUENTRA OTRA EMPRESA QUE ASUMA EL CARGO DE FIDUCIARIO. =====

18.3. EL FIDEICOMISARIO SENIOR Y EL FIDEICOMISARIO JUNIOR PODRAN SOLICITAR-EN CONJUNTO- A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES DE PRODUCIDA LA ACEPTACION DE LA RENUNCIA POR LA SBS, LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS Y GARANTIAS MOBILIARIAS A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y DEL FIDEICOMISARIO SENIOR SOBRE LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, SEGUN CORRESPONDA. DICHOS GRAVAMENES SERAN LEVANTADOS UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE FIDEICOMISO. EN TAL





SENTIDO, LA FIDUCIARIA QUEDA OBLIGADA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, PARA FORMALIZAR LAS GARANTIAS ANTES MENCIONADAS. =====

18.4. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EN CASO SE PRECISE EL COMPUTO DEL PLAZO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 269°, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE BANCOS, SERA DE APLICACION EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DISPOSITIVO SOBRE LA MATERIA, MANTENIENDOSE VIGENTE EL PROCEDIMIENTO ANTES PREVISTO EN LO QUE NO SE LE OPUSIERE. ===

18.5. LAS PARTES RECONOCEN COMO CAUSAL DE RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR SEA REEMPLAZADO, SUSTITUIDO O EXCLUIDO DEL CONTRATO Y QUE NO SE CUENTE CON UN FIDEICOMISARIO SENIOR PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO. =====

LA CAUSAL DE RENUNCIA REFERIDA EN EL PRESENTE NUMERAL CUENTA CON LA APROBACION PREVIA Y EXPRESA DE LAS DEMAS PARTES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CASO QUE: (I) EL FIDEICOMITENTE NO LOGRE QUE UN BANCO DE PRIMERA LINEA SEA EL FIDEICOMISARIO SENIOR; O, (II) EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y EL FIDEICOMITENTE CONFIRMEN QUE NO FINANCIARAN DE FORMA DIRECTA LA CONTINUACION DEL PROYECTO. EN CASO EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y EL FIDEICOMITENTE CONFIRMEN, MEDIANTE UNA COMUNICACION CONJUNTA, QUE SI FINANCIARAN LA CONTINUACION DEL PROYECTO, DEBERAN CELEBRAR CON LA FIDUCIARIA UN ACUERDO DE ENTENDIMIENTO EN VIRTUD DEL CUAL SE OBLIGARAN A CULMINAR CON EL PROYECTO. =====

EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO, EN CASO LA CAUSAL DE RENUNCIA ANTES REFERIDA CUMPLA LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADA COMO ACEPTADA POR LAS PARTES, LA FIDUCIARIA NO DEBERA REMITIR UN AVISO A LAS DEMAS PARTES PARA EJERCER SU DERECHO DE RENUNCIA Y PRESENTARA DIRECTAMENTE SU RENUNCIA ANTE LA SBS, A FIN DE QUE APRUEBE LA MISMA, SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 269° DE LA LEY DE BANCOS Y SIN QUE PUEDA REQUERIRSE AUTORIZACION NI FORMALIDAD PREVIA Y EXPRESA DE NINGUN TIPO DE LAS PARTES, NI ADMITIR OPOSICION ALGUNA DE ESTAS, LAS QUE SE CONSIDERARAN COMO NO PRESENTADAS. ===

**DECIMO NOVENA.** =====

**REMOCION DE LA FIDUCIARIA** =====

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y EL FIDEICOMISARIO SENIOR PODRAN, DE COMUN ACUERDO, REEMPLAZAR A LA FIDUCIARIA DANDO A ESTA UN AVISO PREVIO DE NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO. EN TAL CASO, SERAN DE APLICACION LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA DECIMO OCTAVA ANTERIOR, SEGUN CORRESPONDA. LA FIDUCIARIA COOPERARA Y BRINDARA TODO EL APOYO RAZONABLE PARA ASEGURAR UNA TRANSICION SIN MAYOR INCONVENIENTE AL FIDUCIARIO SUCESOR. =====

TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERAN ASUMIDOS POR EL FIDEICOMITENTE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

**V I G E S I M A.** =====

**DEL FACTOR FIDUCIARIO** =====

20.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 271° DE LA LEY DE BANCOS Y EL ARTICULO 9° DEL REGLAMENTO, LA FIDUCIARIA DESIGNA AL FACTOR FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA CONDUCCION Y LA RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON EL MISMO. =====

20.2. LA DESIGNACION DEL FACTOR FIDUCIARIO SERA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA SBS



DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. LA SBS PODRA REMOVER AL FACTOR FIDUCIARIO MEDIANTE RESOLUCION DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA. =====

20.3. EN CASO DE SUSTITUCION O REMOCION DEL FACTOR FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA DEBERA NOMBRAR AL FACTOR FIDUCIARIO SUSTITUTO, DE LO CUAL INFORMARA INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LAS DEMAS PARTES, SIENDO ADEMAS DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 20.2 PRECEDENTE. EN ESTE CASO NO SERA NECESARIA LA MODIFICACION DE ESTE CONTRATO. =====

**VIGESIMO PRIMERA.** =====

**NOTIFICACIONES Y DOMICILIO** =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER COMUNICACION O NOTIFICACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE DEBA CURSARSE ENTRE LAS MISMAS, SE EFECTUARA A LA ATENCION DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 21.3 DE LA PRESENTE CLAUSULA, LAS MISMAS QUE POR SU DESIGNACION EN LA PRESENTE CLAUSULA, SERAN LAS UNICAS AUTORIZADAS Y CON FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA REMITIR LAS COMUNICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: =====

21.1. MEDIANTE CARTAS, SIMPLES O NOTARIALES, PRESENTADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LAS PARTES EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO. LAS CARTAS SE REPUTARAN CURSADAS CON LOS CARGOS DE RECEPCION DE LAS MISMAS, LOS QUE DEBERAN TENER SELLO DE RECEPCION CON LA FECHA, NOMBRE Y FIRMA O VISTO DE LA PERSONA QUE LAS RECIBE. =====

21.2. MEDIANTE CORREOS ELECTRONICOS DIRIGIDOS DESDE Y A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: ==

- FIDEICOMITENTE: =====  
CONTROLFINANCIERO@VYV.PE; =====  
AGALAN@VYV.PE; =====  
DSAENZ@VYV.PE; =====  
LNOLASCO@VYV.PE; =====  
WCHUAN@VYV.PE; =====  
MVEGA@VYV.PE; =====  
LLANDA@VYV.PE; =====  
ASALAZAR@VYV.PE; =====  
IFERNANDEZ@VYV.PE; =====  
YCAURINO@VYV.PE; =====  
ESALAZAR@VYV.PE; =====  
ADV@VYV.PE; =====  
JALZAMORA@VYVBRAVO.PE; =====  
FCEREGHINO@VYV.PE, =====  
JPENA@VYV.PE; =====  
MPINTO@VYV.PE; =====  
WMENACHO@VYV.PE; =====  
LEGAL@VYV.PE =====

- FIDEICOMITENTE (CORREO PARA LA RECEPCION DE FACTURA ELECTRONICA): =====  
TESORERIA@VYV.PE; CONTABILIDAD@VYV.PE; CONTROLFINANCIERO@VYV.PE; ASALAZAR@VYV.PE;  
LLANDA@VYV.PE; IFERNANDEZ@VYV.PE =====



• LA FIDUCIARIA: AREA DE OPERACIONES: =====  
CORREO PRINCIPAL: OPERACIONES@LF.PE =====  
CORREOS SECUNDARIOS: PPOSTIGO@LF.PE; AVELASQUEZ@LF.PE, VHUERTAS@LF.PE =====  
AREA DE CONTABILIDAD: SMONTES@LF.PE; GMONTENEGRO@LF.PE =====  
AREA LEGAL: DURIBE@LF.PE, GSOTO@LF.PE, MALCAIDE@LF.PE =====  
OTROS: PCOMITRE@LF.PE; RPARODI@LF.PE =====  
• FIDEICOMISARIO JUNIOR: FADEL HAMIDEH HAMIDEH: FHAMIDEH@LAQUINTA.COM.PE;  
FADEL.HAMIDEH@GMAIL.COM; =====  
MONICA YSABEL PEREZ BENITES: MPEREZ@LAQUINTA.COM.PE; =====  
SHADI FADEL HAMIDEH HAMIDEH: SHADI.HAMIDEH@HOTMAIL.COM =====  
CON COPIA A SUS ASESORES LEGALES: =====  
KIOMI MERCEDES OSORIO ISHIKAWA: KIOMI.OSORIO@CUATRECASAS.COM =====  
• FIDEICOMISARIO SENIOR: =====  
AROSALES@BCP.COM.PE; =====  
FCUADRA@BCP.COM.PE =====  
• SUPERVISOR TECNICO: =====  
RWONG@BEACONSAC.COM.PE; PLIRA@BEACONSAC.COM.PE; RPARADA@BEACONSAC.COM.PE =====  
• DEPOSITARIO: OBRAVO@VYVBRAVO.PE =====  
LOS CORREOS ELECTRONICOS SE REPUTARAN ENTREGADOS A LAS PARTES MEDIANTE EL REPORTE DE  
CONFIRMACION DE ENTREGA. =====  
21.3. LAS UNICAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES SON: =====  
• FIDEICOMITENTE: AREA LEGAL: =====  
WENDY MENACHO SCHMITT (ABOGADA) =====  
JUAN ALZAMORA HENOSTROZA =====  
FIORELLA CEREGHINO CASTRO =====  
ADV: =====  
YANET CAURINO =====  
WENDY DIAZ =====  
ERNESTO ALONSO SALAZAR MENDOZA =====  
PIERRE GONZALES FARIAS =====  
FINANZAS: =====  
DIEGO SAENZ MOLINA =====  
LUIS ANGEL NOLASCO ARMAS =====  
WENDOLY CHUAN REYES =====  
AARON GALAN LOZA =====  
MICHAEL VEGA PEÑA =====  
LESLIE MELANIE LANDA DELLEPIANI =====  
ALEJANDRA ARACELI SALAZAR SEGURA =====  
IAGO KULISIC FERNANDEZ =====  
TESORERIA: =====  
CLAUDIA GUTIERREZ SIESQUEN =====  
SANDY LUNA PULTAY =====



SILVANA FLORES HUAMAN =====  
KARINA SUAREZ ZARATE =====  
CONTABILIDAD: =====  
ALAN SANCHEZ GONZALES =====  
RANDALL MENDIZABAL LLERENA =====  
JENNY FIORELLA RODRIGUEZ ALCANTARA =====  
ROCIO BENITES LAURENTE =====  
MARIA ISABEL LOPEZ =====  
REPRESENTANTES: =====  
MARCK PINTO AHUMADA, JUAN MANUEL PEÑA, NICOLAS LABARTHE =====  
• LA FIDUCIARIA: AREA DE OPERACIONES: PAOLA POSTIGO (GERENTE DE OPERACIONES); ANA  
VELASQUEZ (JEFA DE OPERACIONES), VANESSA HUERTAS (ABOGADA) =====  
AREA DE CONTABILIDAD: SUSANA MONTES (GERENTE DE CONTABILIDAD); GUADALUPE MONTENEGRO  
(JEFA DE CONTABILIDAD) =====  
AREA LEGAL: GABRIELA SOTO (ABOGADA SENIOR); MARIA FERNANDA ALCAIDE (ABOGADA SENIOR),  
DIEGO URIBE (GERENTE LEGAL) =====  
OTROS: PAULO COMITRE (GERENTE GENERAL); RAFAEL PARODI (GERENTE COMERCIAL) =====  
• FIDEICOMISARIO JUNIOR: =====  
FADEL HAMIDEH HAMIDEH =====  
MONICA YSABEL PEREZ BENITES =====  
SHADI FADEL HAMIDEH HAMIDEH =====  
• FIDEICOMISARIO SENIOR: =====  
FRANKLIN CUADRA PORTILLO (SUB GERENTE NEGOCIOS INMOBILIARIOS) =====  
VICTOR ANTONIO ROSALES RIVAS (GERENTE DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS) =====  
• SUPERVISOR TECNICO: =====  
RUDY WONG; PATRICIA LIRA; RONY PARADA =====  
• DEPOSITARIO: OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO =====  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL UNICO INTERLOCUTOR VALIDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LAS  
DEMAS PARTES SERAN LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. =====  
CUALQUIER MODIFICACION DE LOS DOMICILIOS, CORREOS ELECTRONICOS Y/O PERSONAS  
AUTORIZADAS PARA EFECTUAR COMUNICACIONES, DEBERA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE TODAS  
LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO, MEDIANTE CARTA SIMPLE -SUSTANCIALMENTE DE  
ACUERDO AL MODELO QUE FIGURA COMO ANEXO 4-, SIENDO LOS NUEVOS DATOS APLICABLES  
UNICAMENTE A LAS COMUNICACIONES QUE SE EFECTUEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE  
RECEPCION DE LAS REFERIDAS CARTAS. EN TODOS LOS CASOS, LOS NUEVOS DOMICILIOS DEBERAN  
SER SIEMPRE DENTRO DE LA CIUDAD DE LIMA. =====  
ASIMISMO, EN CASO QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 21.3  
MANTENGAN UN VINCULO CON SU REPRESENTADA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS NUEVAS PERSONAS  
AUTORIZADAS PODRAN SER ACTUALIZADAS POR CADA UNA DE ELLAS, PARA LO CUAL DEBERAN  
REMITIR UNA COMUNICACION A LA FIDUCIARIA, CON COPIA A LAS OTRAS PARTES, SOLICITANDO  
QUE SE LOS INCLUYA COMO NUEVAS PERSONAS AUTORIZADAS, DEBIENDO ADJUNTAR UNA COPIA DE SU  
VIGENCIA DE SUS PODERES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS, CON UN PLAZO



DE ANTIGÜEDAD NO MAYOR A (30) DIAS CALENDARIO DE EMITIDA. CUALQUIER CAMBIO QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PARRAFO, NO TENDRA VALIDEZ NI SERA OPONIBLE A NINGUNA DE LAS PARTES. =====  
CUANDO EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGA REFERENCIA A COMUNICACION ESCRITA SE ENTENDERA QUE NECESARIAMENTE DEBERA HACERSE MEDIANTE LA COMUNICACION PREVISTA EN EL NUMERAL 21.1 DE LA PRESENTE CLAUSULA. =====

**VIGESIMO SEGUNDA.** =====

**DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO** =====

LAS PARTES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR, DE COMUN ACUERDO, LOS TERMINOS DEL CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ENTRARAN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA QUE PARA TAL EFECTO SUSCRIBAN LAS PARTES, O EN LA FECHA QUE LAS PARTES ACUERDEN EN LA ADENDA RESPECTIVA. = CUALQUIER MODIFICACION AL CONTRATO DEBERA HACERSE NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PUBLICA, SALVO LAS MODIFICACIONES DE DOMICILIO, CORREO ELECTRONICO O DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR O RECIBIR COMUNICACIONES, QUE SE EFECTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR. =====

**VIGESIMO TERCERA.** =====

**DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====

EN CASO FUERA NECESARIO O RESULTARA CONVENIENTE REALIZAR ALGUN ACTO O INTERVENIR EN CUALQUIER ACCION, EXCEPCION O MEDIDA CAUTELAR, SEA DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CON EL OBJETO DE CAUTELAR EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ASI COMO CUALESQUIERA DE LOS DERECHOS INHERENTES AL MISMO, LA FIDUCIARIA INFORMARA POR ESCRITO DE ESTE HECHO AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR -CON COPIA AL FIDEICOMITENTE-, A FIN DE QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR INDIQUE A LA FIDUCIARIA EL ESTUDIO DE ABOGADOS A QUIEN SE LE ENCARGARAN LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR (DICHO ESTUDIO DE ABOGADOS DEBERA ESTAR CONSIGNADO EN LA RELACION CONTENIDA EN EL ANEXO 5), EN UN PLAZO NO MAYOR A UN (1) DIA HABIL DESDE QUE LA FIDUCIARIA SE LO REQUIERA; CASO CONTRARIO, LA FIDUCIARIA DESIGNARA A UNO DE LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS QUE APARECEN DENTRO DE LA RELACION CONSIGNADA EN EL ANEXO 5, A QUIEN LE ENCARGARA LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR. =====  
EN CASO LOS ESTUDIOS DE ABOGADOS QUE APARECEN EN LA RELACION DEL ANEXO 5 HAYAN DEJADO DE PRESTAR SERVICIOS O NO ESTUVIERAN EN DISPOSICION DE BRINDAR SUS SERVICIOS, LA FIDUCIARIA ELEGIRA AL ESTUDIO DE ABOGADOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE. LA FIDUCIARIA INFORMARA POR ESCRITO SOBRE LA DESIGNACION Y EL ENCARGO AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, CON COPIA AL FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA NO TENDRA RESPONSABILIDAD POR LA ELECCION DEL ESTUDIO DE ABOGADOS, NI POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, QUEDA ESTABLECIDO QUE LA FIDUCIARIA DEBERA SIEMPRE LIDERAR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. =====  
SI CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO RESULTARA NECESARIO CONCILIAR O TRANSIGIR RESPECTO DE BIENES O DERECHOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, LA FIDUCIARIA DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR Y AL FIDEICOMITENTE PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE ESTOS, EN TANTO NO



EXISTA UN CONFLICTO DE INTERESES DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, DEL FIDEICOMISARIO JUNIOR O DEL FIDEICOMITENTE, CASO EN EL CUAL NO SE REQUERIRA DEL CONSENTIMIENTO PREVIO DE DICHA PARTE. =====

CUALQUIER INDEMNIZACION QUE SE PERCIBA COMO PRODUCTO DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CONSTITUIRA PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y SERA TRANSFERIDO A LA CUENTA ADMINISTRACION. =====

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO SERAN ASUMIDOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DE ESTE CONTRATO. =====

**VIGESIMO CUARTA.** =====

**GASTOS Y COSTOS** =====

24.1. TODOS LOS GASTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, DEFENSA Y DEVOLUCION -DE SER EL CASO- DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS -QUE SE ENTENDERAN COMPRENDIDOS COMO GASTOS Y COSTOS PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 261° DE LA LEY DE BANCOS- DETALLADOS: (I) LA REMUNERACION Y COMISIONES DE LA FIDUCIARIA; (II) LOS GASTOS INCLUYENDO LOS NOTARIALES, REGISTRALES, DE ABOGADOS, DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 245° DE LA LEY DE BANCOS, DE TASACION, VALUACION, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y CUALQUIER OTRO GASTO DERIVADO DE LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION, DEFENSA, EJECUCION Y DEVOLUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; (III) LOS TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN CON RELACION AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, EXISTENTES O POR CREARSE EN EL FUTURO, ASI COMO LOS TRIBUTOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA PRESENTE TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO; Y, (IV) LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DERIVADOS DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES; SERAN ATENDIDOS POR EL FIDEICOMITENTE, CON CARGO A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y EN CASO ELLO NO FUERA SUFICIENTE, POR EL FIDEICOMITENTE CON FONDOS PROPIOS. =====

24.2. EN CASO EL FIDEICOMITENTE, NO ATIENDA DIRECTAMENTE LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS O NO CUMPLAN CON PONER A DISPOSICION DE LA FIDUCIARIA LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS INDICADOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE SOLICITADOS, PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE DAÑOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, ESTOS ULTIMOS TRANSFERIRAN A LA FIDUCIARIA LOS MONTOS NECESARIOS PARA ATENDER DICHOS GASTOS Y COSTOS, DEBIENDO EL FIDEICOMITENTE REEMBOLSAR AL FIDEICOMISARIO SENIOR LOS GASTOS ASUMIDOS POR ESTE. =====  
LA FIDUCIARIA NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO LOS GASTOS NO SEAN ATENDIDOS OPORTUNAMENTE POR EL FIDEICOMITENTE Y/O EL FIDEICOMISARIO SENIOR, SEGUN CORRESPONDA. =  
EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DE REEMBOLSO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE PODRA SER CONSIDERADO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO FIDEICOMISARIO SENIOR, SIEMPRE QUE EL FIDEICOMISARIO SENIOR REQUIERA EL REEMBOLSO QUE CORRESPONDA AL FIDEICOMITENTE Y ESTE NO CUMPLA CON EFECTUAR DICHO REEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO POR EL FIDEICOMISARIO SENIOR. =====

**VIGESIMO QUINTA.** =====



**DE LA LEGISLACION APLICABLE** =====

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS LEYES APLICABLES Y, EN PARTICULAR, POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE BANCOS, EL REGLAMENTO O LAS NORMAS QUE LAS PUDIESEN SUSTITUIR O MODIFICAR EN EL FUTURO. =====

**VIGESIMO SEXTA.** =====

**ARBITRAJE** =====

LAS PARTES Y EL SUPERVISOR TECNICO ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DISCREPANCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPRETACION O EJECUCION DEL CONTRATO -O EN VINCULACION CON EL MISMO-, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON SU NULIDAD E INVALIDEZ, SERAN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

26.1. EL ARBITRAJE SERA LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS. =====

26.2. EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y BAJO LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA (EN ADELANTE EL "CENTRO"). =====

26.3. EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONSTITUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA: =====

26.3.1. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN DOS (2), CADA UNA DE ELLAS DESIGNARA UN ARBITRO Y EL TERCERO SERA DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LOS ARBITROS YA DESIGNADOS. EL TERCER ARBITRO PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. =====

LA PARTE QUE ENVIA LA PETICION EN LA CUAL SE SOMETE LA CONTROVERSIA A UN PROCESO ARBITRAL DEBERA INCLUIR LA DESIGNACION DE SU ARBITRO. LA OTRA PARTE DEBERA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA RECEPCION DE DICHA NOTIFICACION, APERSONARSE AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y NOMBRAR A UN ARBITRO. =====

EN CASO LA PARTE CORRESPONDIENTE NO DESIGNE A SU ARBITRO DENTRO DE DICHO PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES, O SI LOS ARBITROS LUEGO DE LA NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL ULTIMO NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN LA DESIGNACION DEL TERCER ARBITRO EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, EL ARBITRO QUE NO HAYA SIDO DESIGNADO, SERA NOMBRADO POR EL CENTRO. =====

26.3.2. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN TRES (3) O MAS, DOS (2) DE LOS ARBITROS SERAN DESIGNADOS POR EL CENTRO, Y EL TERCERO, QUIEN PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL, SERA DESIGNADO POR LOS REFERIDOS DOS (2) ARBITROS. EN CASO LOS DOS (2) ARBITROS DESIGNADOS NO DESIGNASEN AL TERCER ARBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ACEPTACION DEL ULTIMO DE ELLOS, EL TERCER ARBITRO SERA DESIGNADO POR EL CENTRO. =====

26.4. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRA UN PLAZO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS HABILES DESDE SU INSTALACION PARA EXPEDIR EL RESPECTIVO LAUDO ARBITRAL, EL CUAL SERA INAPELABLE. ASIMISMO, EL TRIBUNAL ARBITRAL PUEDE QUEDAR ENCARGADO DE DETERMINAR CON PRECISION LA CONTROVERSIA, ASI COMO OTORGAR UNA PRORROGA EN CASO FUERA NECESARIO PARA EMITIR EL LAUDO. =====

26.5. EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERA LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DEL PERU Y EL IDIOMA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERA EL CASTELLANO. =====





26.6. LOS GASTOS Y COSTOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS DE LOS ABOGADOS, CORRESPONDIENTES AL ARBITRAJE SERAN ASUMIDOS POR LA PARTE QUE DESIGNE EL TRIBUNAL ARBITRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO. =====

26.7. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES DECIDIERA INTERPONER RECURSO DE ANULACION CONTRA EL LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERA CONSTITUIR PREVIAMENTE A FAVOR DE LA PARTE O LAS PARTES CONTRARIAS UNA CARTA FIANZA OTORGADA POR UN BANCO DE PRIMER ORDEN CON SEDE EN LIMA, EQUIVALENTE AL MONTO DE LA CONDENA ESTABLECIDA EN EL LAUDO ARBITRAL, EN CASO NO SE HAYA ESTABLECIDO CUANTIA EN EL MISMO, UNA CARTA FIANZA EQUIVALENTE A US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES), A LA ORDEN DE LA O LAS PARTES CONTRARIAS, LA MISMA QUE SERA SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA Y EJECUTABLE EN CASO QUE DICHO RECURSO, EN FALLO DEFINITIVO, NO FUERA DECLARADO FUNDADO. DICHA CARTA FIANZA DEBERA ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO PROMOVIDO Y SERA ENTREGADA EN CUSTODIA A UN NOTARIO DE LA CIUDAD DE LIMA. =====

26.8 PARA CUALQUIER INTERVENCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS DENTRO DE LA MECANICA ARBITRAL, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA CERCADO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS. ===

26.9 LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CLAUSULA NO SERA APLICABLE EN CASO EXISTAN CONTROVERSIAS O DISCREPANCIAS UNICAMENTE RELACIONADAS AL DESALOJO DEL FIDEICOMITENTE O DE LOS ADQUIRENTES U OTROS TERCEROS POSESIONARIOS DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS EN CASO DE EJECUCION, SOMETIENDOSE LAS PARTES EN DICHO CASO A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA CERCADO, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS. =====

**VIGESIMO SEPTIMA.** =====

**SEPARABILIDAD DE LAS CLAUSULAS** =====

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS Y SECCIONES DEL CONTRATO SON SEPARABLES Y QUE LA NULIDAD DE UNA O MAS DE ELLAS NO PERJUDICARA A LAS RESTANTES EN TANTO SE MANTENGA LA ESENCIA DEL CONTRATO. =====

**VIGESIMO OCTAVA.** =====

**ASPECTOS TRIBUTARIOS REFERIDOS AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO** =====

28.1. EL FIDEICOMITENTE DEBERA REMITIR A LA FIDUCIARIA COPIA DE LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS A DECLARAR O PAGAR EN RELACION CON ESTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASI COMO COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS. =====

28.2. LA FIDUCIARIA, DE SER NECESARIO, REGULARIZARA EL CUMPLIMIENTO DE TODA OBLIGACION TRIBUTARIA SEA FORMAL O SUSTANCIAL, COBRANDO LOS GASTOS INCURRIDOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS AL FIDEICOMITENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 13.4 DE LA CLAUSULA DECIMO TERCERA DEL CONTRATO. PARA ESTE EFECTO, LA FIDUCIARIA DEBERA COMUNICAR PREVIAMENTE AL FIDEICOMITENTE PARA QUE ESTE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LO QUE DEBERA EFECTUAR DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE RECIBIDA LA REFERIDA COMUNICACION. =====

28.3. EN CASO LA FIDUCIARIA RECIBA ALGUNA RESOLUCION DE DETERMINACION, ORDEN DE PAGO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACION DE PARTE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA O DE



CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL, REGIONAL O CENTRAL, EN MERITO DE LA CUAL SE LE EXIJA EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA HABERSE ORIGINADO POR LA CELEBRACION O EJECUCION DEL CONTRATO, ASI COMO POR LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO A LA FIDUCIARIA, ESTA ULTIMA REMITIRA UNA CARTA AL FIDEICOMITENTE, CON COPIA AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, ADJUNTANDO COPIA DE LA DOCUMENTACION REMITIDA POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y REQUIRIENDO LA REMISION DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO DEL INTEGRO DE LOS TRIBUTOS, MORAS, INTERESES, MULTAS Y DEMAS RECARGOS QUE SEAN APLICABLES O COPIA DEL RECURSO PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO LEGAL, EN CASO SE OPCI POR LA OBJECCION DEL REQUERIMIENTO TRIBUTARIO. =====

28.4. LAS CONSTANCIAS DE PAGO, ASI COMO LOS RECURSOS PRESENTADOS, DEBERAN SER REMITIDOS A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO IMPUGNATORIO RESPECTIVO, DE HABERSE PRESENTADO ESTE; EN CASO CONTRARIO, LA FIDUCIARIA PODRA OPTAR, SIN RESPONSABILIDAD, POR EFECTUAR LOS PAGOS COBRANDO LOS GASTOS INCURRIDOS AL FIDEICOMITENTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL CONTRATO. =====

28.5. QUEDA ESTABLECIDO QUE LA FIDUCIARIA NO EFECTUARA RETENCION ALGUNA QUE, POR CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA, LE CORRESPONDA PAGAR AL FIDEICOMITENTE, SALVO QUE LAS LEYES APLICABLES ESTABLEZCAN LO CONTRARIO. =====

**VIGESIMO NOVENA.** =====

**CESION DE DERECHOS Y DE POSICION CONTRACTUAL** =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO PODRA CEDER NI TRANSFERIR A TERCERAS PERSONAS SUS OBLIGACIONES O DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS FIDEICOMISARIOS. =====

EL FIDEICOMISARIO SENIOR PODRA CEDER O TRANSFERIR A OTROS BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS SUS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO COMO RESULTADO DE LA CESION DE DERECHOS Y/O DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO, LA CUAL DEBERA EFECTUARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN DICHO DOCUMENTO, Y CON AUTORIZACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA FIDUCIARIA, LA MISMA QUE SERA OTORGADA EXCLUSIVAMENTE EN FUNCION A SUS POLITICAS DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. =====

EN ESE SENTIDO, DE MANERA PREVIA A LA CESION RESPECTIVA, EL FUTURO FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERA REMITIR A LA FIDUCIARIA, LA INFORMACION NECESARIA PARA LLENAR EL FORMATO "CONOCE A TU CLIENTE" DE LA FIDUCIARIA, EN EL CUAL SE CONSIGNA INFORMACION SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, ASI COMO LA DOCUMENTACION SOCIETARIA DE DICHO CESIONARIO REQUERIDA POR LA FIDUCIARIA, EN AMBOS CASOS PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE REPORTE A LA SBS Y A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA; Y, PARA APROBAR LA CESION A SU FAVOR, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS HABILES DE REQUERIDA POR LA FIDUCIARIA. =====

LA FIDUCIARIA PODRA DENEGAR SU CONSENTIMIENTO EN CASO, UNA VEZ RECIBIDA Y REVISADA LA INFORMACION ANTES INDICADA, VERIFICASE QUE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES



APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ESTE EN OBLIGACIÓN Y/O DEBER DE NO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENTIDAD FIDUCIARIA BAJO EL CONTRATO. =====

**TRIGESIMA.** =====

**INSCRIPCIÓN REGISTRAL** =====

EL FIDEICOMITENTE -A SU CUENTA Y COSTO-, PRESENTARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES DEBIENDO LA FIDUCIARIA HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN DICHS REGISTROS, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN LAS LEYES APLICABLES. ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE OBTENDRA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.5. DE LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS, DEBIENDO REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO -INCLUYENDO LA ELABORACION DE SUBSANACIONES, OBLIGANDOSE EL FIDEICOMITENTE A MANTENER INFORMADOS A LA FIDUCIARIA, AL FIDEICOMISARIO SENIOR Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, A EFECTOS DE LOGRAR LAS INSCRIPCIONES SEÑALADAS. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA FIDUCIARIA ÚNICAMENTE SUPERVISARA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS; NO SIENDO RESPONSABLE BAJO NINGUN SUPUESTO O CIRCUNSTANCIA DEL ÉXITO DE DICHO PROCEDIMIENTO NI DE LA INSCRIPCIÓN EFECTIVA DEL ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITE A LOS REGISTROS PÚBLICOS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, SIENDO ELLO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTE ÚLTIMO Y EN ATENCIÓN A QUE LAS OBLIGACIONES QUE LA FIDUCIARIA ASUME EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS. =====

CONSIDERANDO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 316-2008-SUNARP-SN DEL 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO), SE ESTABLECIÓ QUE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FIDUCIARIO SERIAN CALIFICADAS COMO ACTOS INVALORADOS, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA QUE SE PRODUCE POR EL PRESENTE ACTO SERA CONSIDERADA UN INVALORADO. =====

**TRIGESIMO PRIMERA.** =====

**ADMINISTRACION DE DATOS PERSONALES E IDENTIFICACION DE BENEFICIARIO FINAL** =====

**31.1 DATOS PERSONALES:** =====

LAS PARTES DECLARAN TENER CONOCIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y SU REGLAMENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS. EN VIRTUD DE ELLO, LAS PARTES DECLARAN QUE, DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO, EL FIDEICOMITENTE, LOS FIDEICOMISARIOS Y EL DEPOSITARIO Y SUS REPRESENTANTES, OTORGAN EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE POR ELLOS SEAN FACILITADOS O QUE SE FACILITEN EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE, LOS FIDEICOMISARIOS Y EL DEPOSITARIO, EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO, A FIN QUE LA FIDUCIARIA PUEDA COMPARTIR LOS DATOS PERSONALES, A TERCEROS, TALES COMO, INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO A FIN DE SER UTILIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y/O A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL



PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY APLICABLE. =====  
EL FIDEICOMITENTE, LOS FIDEICOMISARIOS Y EL DEPOSITARIO Y SUS REPRESENTANTES, DECLARAN  
QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS, SON VERDADEROS Y SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, TENIENDO  
PLENO CONOCIMIENTO DEL USO QUE LA FIDUCIARIA HARA DE LOS MISMOS. EL FIDEICOMITENTE,  
LOS FIDEICOMISARIOS Y EL DEPOSITARIO SE COMPROMETEN A COMUNICAR POR ESCRITO A LA  
FIDUCIARIA CUALQUIER MODIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS EN VIRTUD DEL  
PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO  
DE LA MODIFICACION RESPECTIVA. =====

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE, LOS FIDEICOMISARIOS Y EL DEPOSITARIO Y SUS  
REPRESENTANTES, DECLARAN CONOCER QUE TIENEN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE ACCESO,  
RECTIFICACION, OPOSICION Y CANCELACION DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS A LA  
FIDUCIARIA, LOS CUALES PODRAN EJERCER MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA A LA  
FIDUCIARIA. =====

31.2 BENEFICIARIO FINAL: =====

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1372 Y SU NORMA REGLAMENTARIA  
EL DECRETO SUPREMO N°003-2019-EF, EL ESTADO PERUANO ESTABLECIO QUE LAS PERSONAS  
JURIDICAS Y ENTES JURIDICOS TIENEN LA OBLIGACION DE INFORMAR A LA ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA LA IDENTIFICACION DE SUS BENEFICIARIOS FINALES. =====

EN ESE CONTEXTO, TANTO EL FIDEICOMITENTE COMO LOS FIDEICOMISARIOS SE OBLIGAN A ATENDER  
CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACION QUE LES SEA FORMULADO POR LA FIDUCIARIA, A FIN  
DE CUMPLIR CON SUS POLITICAS INTERNAS Y LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE RESULTAN  
APLICABLES. =====

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A PONER A  
DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), LA SUPERINTENDENCIA  
DEL MERCADO DE VALORES (SMV), LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA (SUNAT) Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA A CUYA COMPETENCIA SE ENCUENTRE  
SUJETA LA FIDUCIARIA, LA INFORMACION RELATIVA A SUS BENEFICIARIOS FINALES, ASI COMO DE  
CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL QUE TENIENDO LA CALIDAD DE PARTICIPE O INVERSIONISTA  
EJERZA EL CONTROL EFECTIVO FINAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, O TENGA DERECHO A LOS  
RESULTADOS O LAS UTILIDADES QUE SE GENEREN, PAGUEN O DISTRIBUYAN EN EL MARCO DE LO  
DISPUESTO EN EL CONTRATO. =====

EL FIDEICOMITENTE Y/O LOS FIDEICOMISARIOS, SE OBLIGAN A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES  
QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE PERMITIR A LA FIDUCIARIA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES  
LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, EN ESPECIAL, CON LA OBLIGACION RELATIVA A LA  
IDENTIFICACION DE SUS BENEFICIARIOS FINALES, SEGUN LO DISPUESTO EL CODIGO TRIBUTARIO,  
EL DECRETO LEGISLATIVO N°1372, SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS APLICABLES. SE RECONOCE,  
ASIMISMO, LA FACULTAD DE LA FIDUCIARIA DE ESTABLECER MECANISMOS Y/O CRITERIOS QUE LE  
PERMITAN OBTENER INFORMACION ADECUADA Y PRECISA SOBRE LA IDENTIFICACION DEL  
BENEFICIARIO FINAL. =====

EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EL INCUMPLIMIENTO  
TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL POR PARTE DEL  
FIDEICOMITENTE Y/O LOS FIDEICOMISARIOS CONSTITUIRA CAUSAL DE RENUNCIA SIN



RESPONSABILIDAD PARA LA FIDUCIARIA. =====

**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.** =====

**INTERVENCION DEL SUPERVISOR TECNICO** =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EL SUPERVISOR TECNICO TOMANDO CONOCIMIENTO DE TODOS LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE ASUME EN VIRTUD DEL CONTRATO, LAS MISMAS QUE - Y SIN ESTAR LIMITADAS - SE DETALLAN EN EL ANEXO 6 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.** =====

**DE LA FALSEDAD DE DECLARACIONES Y RESOLUCION DEL CONTRATO** =====

1. EN EL CASO QUE LA FIDUCIARIA TOMA CONOCIMIENTO SOBRE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DETALLADOS EN LOS NUMERALES (I), (II); (III); (IV) Y/O (V) DEL NUMERAL 5.11 Y 5.13 DE LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO; PODRA PROCEDER A REMITIR UNA COMUNICACION EN LA CUAL (I) PONDRÁ DICHA SITUACION EN CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE Y DE LOS FIDEICOMISARIOS; Y DE CORRESPONDER (II) MANIFESTARA SU INTENCION DE CEDER SU POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO O RESOLVER EL CONTRATO, DE ACUERDO A LA REGULACION CONTENIDA EN LOS NUMERALES 2 Y 3 SIGUIENTES (EN ADELANTE, LA "COMUNICACION LF"). ===== LUEGO DE HABER RECIBIDO DICHA COMUNICACION, EL FIDEICOMISARIO SENIOR O EL FIDEICOMISARIO JUNIOR -EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR HAYA DEJADO DE FORMAR PARTE DEL CONTRATO- CONTARA CON UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES, PARA INFORMAR A LA FIDUCIARIA -CON COPIA AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, EN CASO CORRESPONDA-SI DEBERA PROCEDER A (I) CEDER SU POSICION CONTRACTUAL A OTRO FIDUCIARIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1435° Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL O (II) FORMALIZAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1430° DEL CODIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 269° DE LA LEY DE BANCOS (EN ADELANTE, LA "COMUNICACION DE SALIDA"). =====

2. CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA: ===== EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR LE INDIQUE A LA FIDUCIARIA MEDIANTE LA COMUNICACION DE SALIDA, QUE DEBERA PROCEDER CON LA CESION DE SU POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO A CONTINUACION: =====

2.1. EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO INSTRUYA LA RESOLUCION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL, DEBERA NOMBRAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR -Y COMUNICAR DICHO NOMBRAMIENTO A LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE LA FIDUCIARIA ENVIE LA COMUNICACION LF. =====

2.2. EL FIDUCIARIO SUCESOR DEBERA ACEPTAR DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO. LA ACEPTACION IMPLICARA LA SUSCRIPCION EN UN MISMO ACTO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL FIDEICOMISO, ASI COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO CON LA CORRESPONDIENTE ACTA NOTARIAL DE RECEPCION. LA ACEPTACION DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES POSTERIORES AL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR. UNA VEZ ACEPTADO DICHO NOMBRAMIENTO, EL FIDUCIARIO SUCESOR TENDRA - EN ADELANTE- TODOS LOS DERECHOS, POTESTADES, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. =====

2.3. TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR SERAN ASUMIDOS POR EL FIDEICOMITENTE, SIN QUE SEA RELEVANTE DETERMINAR, PARA ESTE EFECTO, LA



PARTE O LAS PARTES QUE HAYAN CAUSADO EL ASUNTO EN MERITO AL CUAL LA FIDUCIARIA CEDIO SU POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO. =====

2.4. EN EL SUPUESTO EN (I) EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO CUMPLA CON DESIGNAR A UN FIDUCIARIO SUCESOR, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1, O (II) EL FIDUCIARIO SUCESOR NO ACEPTA SU NOMBRAMIENTO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 2.2, O (III) LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA NO SE HAYAN SUSCRITO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA COMUNICACION DE SALIDA; LA FIDUCIARIA PODRA -SIN RESPONSABILIDAD- PROCEDER A FORMALIZAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA REGULACION CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 SIGUIENTE. =====

3. RESOLUCION DEL CONTRATO: =====

3.1. LA FIDUCIARIA PODRA -ACTUANDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1430° DEL CODIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 269° DE LA LEY DE BANCOS - DE ACUERDO A LO ACORDADO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO SENIOR, PROCEDER CON LA RESOLUCION DEL CONTRATO, EN CASO SE CONFIGURE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: =====

A. CUANDO EL FIDEICOMISARIO SENIOR ASI LO HAYA INSTRUIDO MEDIANTE LA COMUNICACION DE SALIDA; O =====

B. CUANDO SE HAYA CONFIGURADO CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2.4. DE LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL. =====

C. CUANDO EL FIDEICOMISARIO SENIOR NO CUMPLA CON ENVIAR LA COMUNICACION DE SALIDA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACION LF. ===

3.2. PREVIAMENTE A LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO, LA FIDUCIARIA DEBERA POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISARIO SENIOR (I) CONSTITUIR UNA GARANTIA MOBILIARIA Y/O UNA HIPOTECA, SOBRE LOS BIENES QUE CORRESPONDA, A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO SENIOR, EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS QUE SE ENCONTRARAN AUN PENDIENTES, SOBRE LOS BIENES Y DERECHOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO -PARA LO CUAL ES FIDEICOMITENTE HA OTORGADO UN PODER IRREVOCABLE SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA (EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL "ANEXO 17" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS), Y (II) SUSCRIBIRA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UNA CESION DE DERECHOS, SOBRE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS, A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO SENIOR. PARA ESTOS EFECTOS, EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIOS ACEPTAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE QUE LA FIDUCIARIA PODRA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA OTORGAR LAS GARANTIAS INDICADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) DEL PRESENTE PARRAFO. =====

3.3. LUEGO DE HABER CONSTITUIDO LAS GARANTIAS INDICADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) DEL NUMERAL 3.2., Y DE HABER SUSCRITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DICHS EFECTOS, LA FIDUCIARIA PROCEDERA A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO. =====

3.4. EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS RECONOCEN Y ACEPTAN IRREVOCABLEMENTE QUE LA FIDUCIARIA PODRA -MAS NO ESTA OBLIGADA A- RESOLVER EL CONTRATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1430° DEL CODIGO CIVIL Y AL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 269° DE



LA LEY DE BANCOS; SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA FIDUCIARIA. ===

4. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLAUSULA, EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE, LA FIDUCIARIA, A SU SOLA DISCRECION Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, PROCEDA CON LA CESION DE SU POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO O A LA RESOLUCION DEL CONTRATO. EN ESE SENTIDO, EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA PODRA FACULTATIVAMENTE CEDER SU POSICION CONTRACTUAL EN EL PRESENTE CONTRATO O RESOLVERLO, SEGUN LO REGULADO PREVIAMENTE Y DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL Y LA LEY DE BANCOS. =====

5. POR TANTO, EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCION QUE LIMITE, RESTRINJA O SE OPGA A LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE LA FIDUCIARIA EN ESTE CONTRATO Y/O A LA RESOLUCION CONTRACTUAL DEL PRESENTE CONTRATO, INDICADAS EN ESTA CLAUSULA, ACEPTANDO EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMISARIOS LAS CONSECUENCIAS, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS Y DEMAS QUE OCURRAN Y/O EN LOS QUE SE INCURRA. =====

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS EN LOS QUE SE INCURRA PRODUCTO DE LA APLICACION DE LA PRESENTE SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL SERAN ATENDIDOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA VIGESIMO CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

**TERCERA CLAUSULA ADICIONAL.** =====

**DE LA EXCLUSION DEL FIDEICOMISARIO SENIOR** =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, EN CASO EL FIDEICOMISARIO SENIOR REMITA A LA FIDUCIARIA UNA COMUNICACION ESCRITA - CON COPIA AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDEICOMISARIO JUNIOR - INFORMANDO QUE EL FIDEICOMITENTE HA CUMPLIDO EL INTEGRO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FIDEICOMISARIO SENIOR; Y, QUE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE REFIEREN EL NUMERAL 7.4 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15.1 DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, EL FIDEICOMISARIO SENIOR DEJARA DE FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, DE PLENO DERECHO. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA DE LO ANTES INDICADO. =====

EN ESE SENTIDO, LAS PARTES RECONOCEN QUE, DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA COMUNICACION ANTES INDICADA, TODAS LAS REFERENCIAS AL FIDEICOMISARIO SENIOR DEBERAN ENTENDERSE EFECTUADAS AL FIDEICOMISARIO JUNIOR; Y, QUE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO SENIOR RESPECTO DE LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, CORRESPONDERAN AL FIDEICOMISARIO JUNIOR, OBLIGANDOSE ESTE ULTIMO A REMITIR LAS INSTRUCCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

**CUARTA CLAUSULA ADICIONAL.** =====

**DE LA FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA** =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE, TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA, CLAUSULAS ADICIONALES A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ENTRE OTROS; PODRAN SER SUSCRITOS POR LAS PARTES A TRAVES DE FIRMAS





DIGITALES O ELECTRONICAS, EN TANTO SEA OPERATIVAMENTE VIABLE PARA LAS PARTES Y LAS LEYES APLICABLES LO PERMITAN. LA FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA EN LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS, TENDRA LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE LA FIRMA SUSCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIENDO VINCULANTE ENTRE ELLAS. =====

NO OBSTANTE A LO SEÑALADO, EN CASO SEA NECESARIO LA REGULARIZACION FISICA POR LAS PARTES EN ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, ESTAS SE COMPROMETEN A SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO Y/O PRIVADO. ASIMISMO, EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA Y CLAUSULAS ADICIONALES A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A CAUSAR QUE LOS ADQUIRENTES SUSCRIBAN DE MANERA DIGITAL O ELECTRONICA DICHOS DOCUMENTOS Y, DE SER EL CASO, REGULARIZAR SU FIRMA FISICA EN CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO Y/O PRIVADO. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY, EXPIDIENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO. =====

LIMA, 26 (VEINTISEIS) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO) =====

A CONTINUACION DIEZ FIRMAS ILEGIBLES =====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA MARIA FERNANDA ALCAIDE CARDENAS, ABOGADA, INSCRITA CON REGISTRO C.A.L. CON EL NUMERO: 71460.- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

**I N S E R T O.** =====

**ANEXO 1**  
**Requisitos de las INSTRUCCIONES**

En caso las INSTRUCCIONES incluyan operaciones para el pago a PROVEEDORES, en la solicitud se deberá adjuntar:

- a. Un archivo electrónico en el sistema que opere el BANCO que contenga los pagos a ser realizados por vía electrónica, de ser aplicable.
- b. En caso los pagos deban hacerse mediante transferencia bancaria, un listado completo con el nombre de los beneficiarios, documento de identidad o RUC, banco destino, número de cuenta, tipo de cuenta y código de cuenta interbancaria (CCI).
- c. En caso los pagos deban efectuarse mediante cheques, la agencia bancaria en dónde se deben emitir los cheques de gerencia, nombres de las personas autorizadas a recoger los cheques de gerencia, y documento de identidad.
- d. En caso algunos de los pagos de los incisos b. y c. incluyan el pago de detracciones, el FIDEICOMITENTE deberá indicarlo en la solicitud enviada al SUPERVISOR TÉCNICO. Las PARTES acuerdan que LA FIDUCIARIA no asume obligación o responsabilidad alguna en el marco del régimen de detracciones indicado. Asimismo, dichos pagos para la detracción serán emitidos a través de cheques de gerencia. El FIDEICOMITENTE deberá indicar la agencia bancaria en dónde se deben emitir los cheques de gerencia a nombre de la SUNAT, nombres de las personas autorizadas a recoger los cheques de gerencia, y documento de identidad. Asimismo, luego de realizado el pago de la detracción, el FIDEICOMITENTE deberá acreditarlo frente a LA FIDUCIARIA.
- e. Cualquier otra información solicitada por LA FIDUCIARIA a fin de poder cumplir con los requerimientos operativos del BANCO para el tipo de operaciones bancarias que el FIDEICOMITENTE esté solicitando.

**I N S E R T O.** =====

=====

=====



**ANEXO 2**  
**PRESUPUESTO DE EDIFICACIÓN**

ITEM	DESCRIPCIÓN	S/	US\$	TOTAL
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	S/4,071,143.93	\$402,173.98	S/5,559,187.65
2.00	SEGURIDAD Y SALUD	S/1,380,075.44	\$0.00	S/1,380,075.44
3.00	DEMOLICIONES (NO SE INCLUYE)			S/0.00
4.00	ESTRUCTURAS SOTANO	S/6,679,877.92	\$611,372.71	S/8,941,956.94
5.00	ESTRUCTURAS TORRE	S/6,512,588.99	\$918,599.04	S/9,911,405.44
6.00	ARQUITECTURA SOTANO	S/1,915,511.25	\$71,948.62	S/2,181,721.13
7.00	ARQUITECTURA TORRE	S/11,867,819.27	\$2,978,521.42	S/22,888,348.53
9.00	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/3,373,366.72	\$288,330.34	S/4,440,188.97
10.00	INSTALACIONES SANITARIAS	S/3,114,240.71		S/3,114,240.71
11.00	EQUIPAMIENTO DE BOMBAS (IISS)		\$116,885.02	S/432,474.57
12.00	EQUIPAMIENTO DE PISCINA + REVESTIMIENTO DE LAMINA (IISS)	S/63,294.63		S/63,294.63
13.00	SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO (ROCIADORES EN SOTANOS)		\$181,072.10	S/669,966.77
14.00	EQUIPO DE AGUA CONTRA INCENDIO (LISTADA)		\$82,491.36	S/305,218.03
15.00	SISTEMA DE VENTILACION Y EXTRACCION		\$306,678.40	S/1,134,710.08
16.00	PTAG	S/98,199.78		S/98,199.78
17.00	SISTEMA DE GAS (2 PTOS DE GAS) GN tub cobre + Pe Al Pe (ingreso dep)	S/260,430.00		S/260,430.00
18.00	SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA		\$79,857.60	S/295,473.11
19.00	SISTEMA DE CCTV		\$3,682.63	S/13,625.73
20.00	EQUIPAMIENTO (INTERCOMUNICADORES), 1 PUNTO		\$27,220.33	S/100,715.21
21.00	GRUPO ELECTROGENO 130 KW		\$32,681.00	S/120,919.70
22.00	ASCENSORES (POWERTECH)	S/178,024.00	\$322,248.94	S/1,370,345.08
23.00	ASCENSORES DISCAPACITADO		\$11,000.00	S/40,700.00
24.00	PANELES FOTOVOLTAICOS		\$6,163.45	S/22,804.77
25.00	SUMINISTRO LUMINARIAS (DEPARTAMENTOS) NO SE INC			S/0.00
26.00	PAISAJISMO (NO SE INC)			S/0.00
27.00	OBRAS EXTERIORES (NO SE INC)			S/0.00
28.00	ACELEROGRAFO (NO SE INC)			S/0.00
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/39,514,572.62</b>	<b>\$6,440,926.93</b>	<b>S/63,346,002.28</b>
	GASTOS GENERALES 6.55%	S/4,151,380.52	\$0.00	S/4,151,380.52
	UTILIDAD 5.40%	S/3,420,684.12	\$0.00	S/3,420,684.12
	<b>VALOR DE VENTA</b>	<b>S/47,086,637.26</b>	<b>\$6,440,926.93</b>	<b>S/70,918,066.92</b>
	IGV 18.00%	S/8,475,594.71	\$1,159,366.85	S/12,765,252.05
	<b>TOTAL</b>	<b>S/55,562,231.97</b>	<b>\$7,600,293.78</b>	<b>S/83,683,318.96</b>

INSERTO. =====



Documento firmado digitalmente.  
Consulte autenticidad en  
<https://iofesign.com/#/verificar>  
Código 03e69deb81p3

**ANEXO 3**  
**Relación de Empresas Auditoras**

1. Gaveglio, Aparicio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (PWC).
2. Caipo y Asociados S.C. (KPMG).
3. Paredes, Burga & Asociados S. Civil de R.L. (E&Y).
4. Beltran, Gris y Asociados S.C.R.L. (Deloitte).
5. Otros, de primer nivel, que podrán ser incorporados a solicitud del FIDEICOMISARIO SENIOR de considerarlo conveniente.

LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la designación que el FIDEICOMISARIO SENIOR realice.

**I N S E R T O.** =====

**ANEXO 4**  
**Modelo de comunicación de cambio persona de contacto**

*[Fecha]*  
*Señores*  
*LA FIDUCIARIA S.A.*  
*Calle Los Libertadores 155, Piso 8*  
*San Isidro, Lima*  
*Presente. -*

*Atención:      Gerente de Operaciones*

*Referencia:    Solicitud de cambio de información/ Fideicomiso N° [\*]*

*De nuestra consideración:*

*Estimados señores:*

*Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso de la referencia. Los términos en mayúscula no definidos en esta carta tendrán el significado otorgado en la Cláusula Segunda del CONTRATO.*

*De conformidad con lo establecido en las Cláusulas de Notificaciones y Domicilio del CONTRATO, por medio de la presente les informamos que se ha modificado el [domicilios, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones] establecida(o)s en el mismo.*

*Respecto de las personas de contacto, adjuntamos copia de sus DNI, así como el "Ficha de Registro de Firmas" que se adjunta a la presente.*

*[En caso suscriba la comunicación un representante no autorizado, INCLUIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO]*

*Asimismo, adjuntamos copia de la vigencia de poderes de quien suscribe la presente comunicación, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

*Sin otro particular, quedamos de ustedes.*

*Atentamente,*



Solicitud de Registro, modificación o eliminación  
de Contactos Autorizados

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_

Datos del Fideicomiso

Nombre: \_\_\_\_\_

Código de Fideicomiso: \_\_\_\_\_

FIDEICOMITENTE

FIDEICOMARIO

Supervisor

Datos del Contacto

*Considerar que los contactos registrados según las políticas autorizadas a enviar comunicaciones o instrucciones a un Fideicomiso*

Acción	Registrar/Modificar <input type="radio"/>	Eliminar <input type="radio"/>	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Acción	Registrar/Modificar <input type="radio"/>	Eliminar <input type="radio"/>	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Acción	Registrar/Modificar <input type="radio"/>	Eliminar <input type="radio"/>	Firma
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Nombres			
Documento de Identidad			
Número de Documento			
Teléfono (Fijo/Celular)			
Correo Electrónico			

Firma de un representante de la empresa \_\_\_\_\_

*(Handwritten signature)*





I N S E R T O. =====

**ANEXO 5**  
**Relación de Estudios de Abogados**

1. Estudio Rodrigo, Elías & Medrano Abogados.
2. Miranda & Amado, Abogados.
3. Rubio, Leguía, Normand & Asociados.
4. Estudio Echeopar.
5. Benites, Vargas & Ugaz Abogados.
6. Payet, Rey, Cauvi & Pérez.
7. Estudio Ferrero Abogados.
8. Hernández & Cía.
9. Estudio Grau Abogados.
10. Otros, de primer nivel, que podrán ser incorporado a solicitud del FIDEICOMISARIO SENIOR de considerarlo conveniente.

Otros que por su especialidad sean incorporados por LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna por la designación que el FIDEICOMISARIO SENIOR realice.

I N S E R T O. =====

**ANEXO 6**  
**Obligaciones del SUPERVISOR TÉCNICO**

Las Obligaciones del SUPERVISOR TÉCNICO se encuentran establecidas en el ANEXO 6 del  
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACTIVOS

I N S E R T O. =====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====



**ANEXO 7**  
**Modelo de SOLICITUD DEVOLUCIÓN APORTES/UTILIDAD**

[Fecha]  
Señores  
[FIDEICOMISARIO SENIOR]

Atención: [\*]

Referencia: SOLICITUD DEVOLUCIÓN APORTES/UTILIDAD – Fid. [•]

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Contrato de Fideicomiso de la referencia. Los términos en mayúscula no definidos en esta carta tendrán el significado otorgado en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de la Cláusula Novena del CONTRATO, les solicitamos vuestra autorización para que con cargo a los recursos existentes en la CUENTA ADMINISTRACIÓN, LA FIDUCIARIA proceda a transferir las sumas que a continuación se indican:

Beneficiario	Concepto <sup>(a)</sup>	Importe	Cuenta
FIDEICOMISARIO JUNIOR	Devolución de "Aportes"	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR
FIDEICOMISARIO JUNIOR	Pago de "Utilidad Distribuible"	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR
FIDEICOMITENTE	Devolución de "Aportes"	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE
FIDEICOMITENTE	Pago de "Utilidad Distribuible"	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE

[Sólo deberá completarse la información correspondiente a la que será materia de transferencia]

Sin otra particularidad, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[FIDEICOMITENTE]

[FIDEICOMISARIO JUNIOR]

CC. [LA FIDUCIARIA]

<sup>(a)</sup> Según estos términos son definidos en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

**I N S E R T O .** =====



**ANEXO 8**  
**Modelo de respuesta a la SOLICITUD DEVOLUCIÓN APORTES/UTILIDAD**

[Fecha]  
Señores  
LA FIDUCIARIA

Atención: [\*]

Referencia: SOLICITUD DEVOLUCIÓN APORTES/UTILIDAD – Fid. [•]

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la SOLICITUD DEVOLUCIÓN APORTES/UTILIDAD – Fid. [•] de fecha [•] [•] de [•] (la “SOLICITUD”).

Mediante la presente, [aprobamos la SOLICITUD en los términos contenidos en la misma] / [denegamos la SOLICITUD] / [aprobamos parcialmente la SOLICITUD en los siguientes términos:

Beneficiario	Concepto <sup>(a)</sup>	Importe	Cuenta
FIDEICOMISARIO JUNIOR	Devolución de “Aportes”	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR
FIDEICOMISARIO JUNIOR	Pago de “Utilidad Distribuible”	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMISARIO JUNIOR
FIDEICOMITENTE	Devolución de “Aportes”	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE
FIDEICOMITENTE	Pago de “Utilidad Distribuible”	[*]	CUENTA DESTINO FIDEICOMITENTE

[Sólo deberá completarse la información correspondiente a la que será materia de transferencia]

Sin otra particularidad, quedamos de ustedes.

Atentamente+,

[FIDEICOMISARIO SENIOR]

CC. [FIDEICOMISARIO JUNIOR]  
[FIDEICOMITENTE]

**C O N C L U S I O N .** =====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 15541044 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 15541076 VUELTA. =====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====





LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LE DARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====  
DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, ENTRE ESTAS LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DE TODO LO QUE DOY FE. MARCK CESAR PINTO AHUMADA FIRMA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. OSCAR MARTIN BRAVO PUCCIO FIRMA EL VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. PAOLA JANETT POSTIGO CARRERA FIRMA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. MARIA FERNANDA URSULA ALCAIDE CARDENAS FIRMA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. FRANKLIN MOISES CUADRA PORTILLO FIRMA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. VICTOR ANTONIO ROSALES RIVAS FIRMA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. FADEL HAMIDEH HAMIDEH FIRMA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. RUDY MANUEL WONG BARRANTES FIRMA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA. =====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA 26 DE ENERO DE 2024, A FOJAS 18044 - 18076 VUELTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY.





ESTA CARILLA SE HALLA EN BLANCO  
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR

